



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CXVI 3ra. Época**

Culiacán, Sin., miércoles 21 de mayo de 2025.

**No. 062**

### ÍNDICE

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Edicto de Emplazamiento.- Juicio de Amparo No. 585/2024-5A.- Promovido por Leonel Alberto Torres Torres, se emplaza a Mari Carmen Álvarez Ortiz.

2

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Resolución del expediente DAGN/Q/01/22, relativo a la queja presentada ante esta Secretaría General de Gobierno, por José Manuel Cruz Ortega, en contra del Notario Público Antonio Óscar Ojeda Benítez.

#### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 11/2025.

#### SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Convocatoria No. 006-2025 Licitación No. OPPU-EST-LP-014-2025.

**SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL ESTADO DE SINALOA**  
Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2025.

3 - 46

#### AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal Número 5 de Juan José Ríos.- Decreto de Creación del Organismo Público Paramunicipal Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan José Ríos, Sinaloa.

Decreto Municipal Número 12 de Juan José Ríos.- Decreto de Creación del Organismo Público Paramunicipal Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juan José Ríos, Sinaloa.

Municipio de Mazatlán.- Convocatoria Pública No. 004 Nos. de Licitaciones LO-MMA-DOP-2025-025, LO-MMA-DOP-2025-026, LO-MMA-DOP-2025-027 y LO-MMA-DOP-2025-028.

47 - 58

#### AVISOS JUDICIALES

59 - 67

#### AVISOS NOTARIALES

67 - 72

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN  
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN  
LOS MOCHIS, SINALOA.

**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sinaloa. Los Mochis, Sinaloa, a veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.

Mari Carmen Álvarez Ortiz.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 585/2024-5A, PROMOVIDO POR LEONEL ALBERTO TORRES TORRES, SE ORDENO: EMPLAZAR A JUICIO AL TERCERO INTERESADO MARI CARMEN ÁLVAREZ ORTIZ, POR EDICTOS, APERCIBIDO QUE SI NO SE APERSONA AL JUICIO, HACIÉNDOSELE SABER LA INSTAURACIÓN DEL PRESENTE JUICIO Y EL DERECHO QUE TIENE PARA APERSONARSE AL MISMO SI SU INTERÉS CONVINIERE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, REQUIÉNDOLO PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES Y AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS EN ESTE JUZGADO, DÉJESE A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA

DEMANDA EN LA SECRETARÍA DE ESTE ÓRGANO; HACIÉNDOLE SABER QUE SE SEÑALARON LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, PARA EL VERIFICATIVO DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

LOS MOCHIS, SINALOA, 28 DE  
MARZO DE 2025.

**LIC. RICARDO ENRIQUE DÍAZ  
VARGAS.**

SECRETARIO DEL JUZGADO  
QUINTO DE DISTRITO EN EL  
ESTADO DE SINALOA.

MYO. 7-14-21

R. No. 904957

**PODER EJECUTIVO ESTATAL  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Culiacán, Sinaloa, a dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.

**VISTO PARA RESOLUCIÓN** el expediente **DAGN/Q/01/22**, relativo a la queja presentada ante esta Secretaría General de Gobierno, por José Manuel Cruz Ortega, en contra del Notario Público Antonio Óscar Ojeda Benítez, y:

**R E S U L T A N D O**

I. Por escrito presentado ante esta Secretaría General de Gobierno y ratificado ante la Dirección del Archivo General de Notarías, José Manuel Cruz Ortega, en su carácter de apoderado del Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, interpuso queja administrativa en contra del Notario Público número 106, Licenciado Antonio Óscar Ojeda Benítez, por considerar que incurrió en responsabilidad administrativa al elaborar dos escrituras públicas con el número 15,157, volumen XLIV (cuadragésimo cuarto), ambas con la misma fecha, en las que hizo constar un contrato de compraventa respecto del mismo inmueble, celebrado por el mismo vendedor, con dos personas morales distintas, una, con Inmobiliaria Alfa Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable y la otra, con Inmobiliaria Sagova, Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que solicitó se iniciara la investigación correspondiente a efecto de resolver si dicho Notario incurrió en responsabilidad administrativa. (fojas 1 a 9).

Acompañó a su queja, pruebas documentales que incluyen:

1. Escritura pública número 8,372, del volumen 157, de fecha 17 de agosto de 2015, protocolizada por el Licenciado Jesús Luis Vega Castillo, Notario Público número 104 en el Estado de Guanajuato, en la que se designó a Juan Manuel Cruz Ortega, como apoderado de Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (fojas 11 a 27 y 28 a 44).

2. Escritura pública 15,157, **Libro Primero**, Volumen XLIV, protocolizada por el Licenciado Antonio Óscar Ojeda Benítez, notario público número 106 en el Estado de Sinaloa, respecto de contrato de compraventa celebrado por Proveedor de Medicamentos, Sociedad Anónima de Capital Variable en su carácter de parte vendedora, e Inmobiliaria Alfa Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable, como parte compradora, respecto de un terreno ubicado en la calle Bienestar, con una superficie de 2,449.02 metros cuadrados, con clave catastral MS/300/003/035/002/001 (fojas 47 a 64 y 65 a 82).

3. Escritura pública 15,157, **Libro Segundo**, Volumen XLIV, protocolizada por el Licenciado Antonio Óscar Ojeda Benítez, notario público 106 en el Estado de Sinaloa, respecto de un contrato de compraventa celebrado por Proveedor de Medicamentos, Sociedad Anónima de Capital Variable en su carácter de parte vendedora, e Inmobiliaria Sagova, Sociedad Anónima de Capital Variable, como parte compradora, respecto de un terreno ubicado en la calle Bienestar, con una superficie de 2,449.02 metros cuadrados, con clave catastral MS/300/003/035/002/001 (fojas 83 a 96 y 97 a 110).

4. Escritura pública 5,389, Volumen XIX, de fecha 16 de febrero de 2001, protocolizada por el Licenciado Jesús Antonio Vega Ibarra, notario público 155 en el Estado de Sinaloa, respecto de un contrato de compraventa celebrado por Carolina Robles Obregón, en su carácter de parte vendedora y Proveedor de Medicamentos, Sociedad Anónima de Capital Variable, como parte compradora, respecto de un terreno ubicado en la calle Bienestar, con una superficie de 2,449.02 metros cuadrados, con clave catastral 300/003/035/002 (fojas 111 a 128 a 129 a 146).

5. Escritura pública 16,985, Libro IV, Volumen XLVI, de 23 de julio 2019, protocolizada ante el licenciado Antonio Oscar Ojeda Benítez, notario público número 106 en el Estado de Sinaloa, mediante el cual el representante de

Inmobiliaria Sagova, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorga a Ramón Ubaldo López Álvarez poder general para pleitos y cobranzas (fojas 147 a 154).

Documentos que fueron exhibidos en copia simple, excepto el primero de ellos que lo fue en copia certificada.

- II. Derivado de la queja se comisionó al Licenciado Francisco Pérez Vega, Inspector Notarial, para efecto de que realizara visita de inspección especial a la notaría pública 106, a cargo del Licenciado Antonio Óscar Ojeda Benítez, cuyo motivo era practicar la investigación correspondiente a los hechos consignados en el escrito de queja presentada por Juan Manuel Cruz Ortega, como apoderado del Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (foja 173).
- III. Como resultado de esa inspección, se levantó acta circunstanciada, a la cual se agregó copia certificada del acta destacada y demás documentos que obran en el apéndice correspondientes a la escritura 15,157, Volumen XLIV, Libro segundo, así como de la foja 281 del libro primero, en donde consta su protocolización y autorización definitiva (165 a 193).
- IV. Mediante notificación personal, se concedió al notario público Antonio Óscar Ojeda Benítez y a la parte quejosa, el término de 15 días para que ofrecieran las pruebas que consideraran pertinentes (fojas 194 y 195).
- V. Dentro del término concedido el notario público Antonio Óscar Ojeda Benítez, ofreció las siguientes pruebas.
  1. Documental pública, consistente en todo lo actuado en el libro Volumen XLIX, Libro Primero, de su protocolo, el cual contiene en su foja 281, la escritura pública número 15,157 (foja 215).

**2. Testimonial a cargo de Francisco Gabriel Grados Zerón, representante legal de Proveedora de Medicamentos, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

**3. Testimonial a cargo de Rafael Soto Lugo, representante de Inmobiliaria Alfa Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

**4. Testimonial a cargo de José Cruz Sandoval López, representante legal de Inmobiliaria Sagova, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

**5. Testimonial a cargo de Alma Maricela López Fernández, Ramón Ubaldo López Álvarez y Heriberto Sandoval López quienes, según dijo, participaron en la elaboración de las escrituras cuestionadas.**

**6. Documental en vía de informe a cargo del Delegado Regional del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, para que remita:**

**A) Copia certificada del expediente relacionado con el inmueble con clave catastral 03/035/014, que según el antecedente de propiedad estaba registrado a nombre de Proveedora de Medicamentos Sociedad Anónima de Capital Variable, en la escritura pública 5,389, Volumen XIX, del protocolo del notario público 155, de nombre Jesús Antonio Vega Ibarra.**

**B) Informe cuántos movimientos ha tenido el inmueble contenido en la citada escritura, en lo relativo a cambios de propietarios.**

**7. Documental en vía de informe a cargo del Oficial del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la ciudad de Los Mochis, con relación a lo siguiente:**

**A)** Informe los antecedentes de propiedad que ha tenido el bien inmueble que fuera propiedad de Proveedora de Medicamentos Sociedad Anónima de Capital Variable, amparado en la escritura pública 5,389, Volumen XIX, del protocolo del notario público 155, de nombre Jesús Antonio Vega Ibarra.

**B)** Informe cuántos movimientos ha tenido el inmueble contenido en la citada escritura, en lo relativo a cambios de propietarios (fojas 196 a 205, 206 a 229).

**VI.** La parte quejosa, ofreció los siguientes medios probatorios.

1. Documental pública consistente en copia certificada de la escritura pública número 8,372, Volumen 157, de 07 de agosto de 2015, del protocolo del notario público Jesús Luis Vega Castillo, con residencia en León, Guanajuato, con la cual acredita su carácter de apoderado de Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.

2. Documental pública, consistente en copia de testimonio de la escritura pública 15,157, Volumen XLIV, Libro Primero, del protocolo del notario público Antonio Óscar Ojeda Benítez, que contiene el contrato de compraventa celebrado por Proveedora de Medicamentos S.A. de C.V. como vendedora e Inmobiliaria Alfa Pacífico, S.A. de C.V. como compradora.

3. Documental pública, consistente en copia de testimonio de la escritura pública 15,157, Volumen XLIV, Libro Segundo, del protocolo del notario público Antonio Óscar Ojeda Benítez, que contiene el contrato de compraventa celebrado por Proveedora de Medicamentos S.A. de C.V. como vendedora e Inmobiliaria Sagova, S.A. de C.V. como compradora.

**4. Inspección Ocular, a practicar en los registros y antecedentes que lleva el Departamento de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, dependiente de la Dirección de Ingresos del Municipio de Ahome, Sinaloa y se dé fe:**

**A) Que ante dicha dependencia, existen dos trámites realizados por la notaría del Licenciado Antonio Óscar Ojeda Benítez por operaciones de un mismo bien inmueble, ubicado en Calle Bienestar s/n de la colonia Centro, en Los Mochis, Sinaloa, con la misma superficie y colindancias.**

**B) Que ambas operaciones de compraventa están amparadas por un mismo número de escritura pública.**

**C) Que en una de las escrituras aparece como comprador Inmobiliaria Alfa Pacífico, S.A. de C.V. y en la otra Inmobiliaria Sagova, S.A. de C.V.**

**D) Que en ambas escrituras aparece como vendedora Provedora de Medicamentos, S.A. de C.V.**

**5. Inspección Ocular en segundo término, a practicar en los Libros Primero y Segundo del protocolo del notario público Antonio Óscar Ojeda Benítez, para efecto de determinar con veracidad qué escritura está inscrita en dichos libros.**

**6. Inspección Ocular en tercer término, a practicar en los Libros Primero y Segundo, del protocolo del notario público Antonio Óscar Ojeda Benítez, para efecto de determinar qué actos se encuentran protocolizados bajo la escritura pública 15,157, Libro Primero, Volumen XLIV.**

**7. Inspección Ocular en cuarto término, a practicar en el Apéndice de Libro Primero y del Libro Segundo a efecto de dar fe qué documentos se encuentran agregados a cada uno de ellos; qué número de escritura; fecha y a qué acto jurídico corresponden.**

**8. Inspección Ocular en quinto término, a practicar en el Libro de registro de sellos que lleva esa dependencia, para dar fe de cuál es el sello autorizado al notario involucrado y los estampados en las escrituras públicas de compraventa.**

**VII. En su oportunidad se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, con excepción de la marcada como 8, la cual se desechó por no tener relación con los hechos controvertidos (fojas 277 a 278). Asimismo, se ordenó la preparación de las que lo requirieron para su debido desahogo.**

**VIII. Respecto de las pruebas admitidas al notario público se desahogaron la testimonial a cargo de José Cruz Sandoval López, representante de Inmobiliaria Sagova, S.A. de C.V. (fojas 261 a 265) y las documentales en vía de informe (fojas 302 304).**

**IX. Con relación a las pruebas de la parte quejosa, las identificadas como 2 y 3, al ser documentos en copia simple, se ordenó girar oficio al Registro Público de la Propiedad para que las remitiera de manera certificada. (fojas 329-375).**

La prueba marcada como 4, se ordenó desahogarla vía informe y se giró el oficio correspondiente.

Respecto de las pruebas marcadas como 5, 6 y 7, se ordenó que se realizara una inspección complementaria a la Notaría del Licenciado Antonio Óscar Ojeda Benítez.

**X. El 8 de mayo de 2023, se desahogó la inspección complementaria a la notaría 106, a cargo del Notario Antonio Óscar Ojeda Benítez, en la que se asentó, que, en el Libro Segundo y su Apéndice, no se localizó antecedente alguno de la escritura 15,157 (fojas 279 a 281).**

**XI. Relacionado con las documentales en vía de informe, consta la siguiente información.**

**1. Oficio DI.0592-2023, mediante el cual, el Licenciado Juan Antonio Garibaldi Hernández, Director de Ingresos del Ayuntamiento de Ahome, informa lo siguiente:**

**A) Que en esa Dirección se encontró un solo trámite de pago de impuestos en relación con la escritura 15,157.**

**B) Se encontró un solo trámite de compraventa registrado mediante el recibo oficial No. U327715, sobre adquisición de inmuebles, escritura 15,157.**

**C) Quien aparece como comprador es Inmobiliaria Sagova, S.A. de C.V.**

**D) Quien aparece como vendedor es Provedora de Medicamentos, S. A de C.V. (fojas 311 a 314).**

**2. Oficio 0228/2023, de 07 de junio de 2023, mediante el cual el Licenciado Eduardo Alarcón López, Director General de Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, informa al Director del Archivo General de Notarías del Gobierno del Estado, respecto de los cambios que ha tenido la clave catastral 03/035/01, señalando, que con fecha 30 de agosto de 2019 surge la clave catastral 003-000-003-035-011-001, a nombre de Inmobiliaria Sagova, S.A. de C.V. como fracción de la clave 003-000-003-035-002-001 (fojas 324 a 327).**

**3. Oficio RPPYC/AHOME/1125/2023, remitido por el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Ahome, al Director del Archivo General de Notarías del Gobierno del Estado, informando que la escritura pública 5,389, Volumen XIX, de fecha 16 de febrero de 2001, a cargo**

del protocolo del notario público 155, licenciado Jesús Antonio Vega Ibarra, se encuentra inscrita con el número 146, Libro 567, sección primera, y que de dicha inscripción se desprende que pasó a propiedad de Inmobiliaria Sagova, S.A. de C.V., según inscripción 200, Libro 1050, sección primera, de fecha 29 de noviembre de 2016 (foja 328).

4. Oficios 4917/2023 y RPPYC/AHOME/771/2023, ambos suscritos por el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Ahome, enviados al Director del Archivo General de Notarías del Gobierno del Estado, remitiendo copia certificada de las escrituras públicas 15,157, inscritas en esa oficina a su cargo, bajo el número 193, del Libro 1037, sección Primera y 200, del Libro 1051, de la Sección Primera, respectivamente (fojas 329 a 351 y 352 a 375).

XII. Agotado el periodo probatorio, se dio un término al quejoso y al notario público para que formularan sus alegatos (foja 405 a 409).

XIII. En su oportunidad, tanto el Notario como la parte quejosa, presentaron por escrito sus alegatos (fojas 431 a 433 y 434 a 439).

XIV. Finalmente, se declaró agotado el procedimiento y se turnó el asunto para resolución (foja 445).

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Secretaría General de Gobierno es competente para resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 18, 53, 146 y 159, primer párrafo, de Ley del Notariado del Estado de Sinaloa; 1, segundo párrafo, 15, fracción I, 16, fracción XXVI y 30 del Reglamento Orgánico de la

Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, Apartado D, 8, párrafo segundo, fracción II, 9, fracción XXVI, 20, fracciones I y XIV, 44, fracciones I y XIII, 45, fracción III, del Reglamento Interior de esta Secretaría. Numerales que disponen que corresponde a esta Secretaría controlar, vigilar y sancionar los asuntos relativos a la fe pública y al ejercicio de las funciones del Notariado en el Estado, y que, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, por conducto de la Dirección del Archivo General de Notarías, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de la ley en la materia.

**SEGUNDO. Marco normativo.** Esta autoridad considera necesario hacer una exposición detallada del marco normativo aplicable para la resolución de este expediente. Ello, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que toda autoridad debe respetar las formalidades esenciales del procedimiento, emitiendo resoluciones debidamente fundadas y motivadas.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa establece las disposiciones relativas a la estructura y organización del Poder Ejecutivo Estatal para el despacho de los asuntos y negocios del orden administrativo. Estructura y organización que se detallan en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública.

La Ley del Notariado del Estado de Sinaloa señala que el ejercicio del Notariado es una función de orden e interés público que corresponde al Estado, quien la ejerce por conducto de profesionales del derecho, en virtud del Fíat que para tal efecto expida el Titular del Poder Ejecutivo.

El Notario es un Licenciado en Derecho investido por el Estado de fe pública, facultado para autenticar actos y hechos jurídicos, y para dar forma en los términos de ley a los instrumentos en que los mismos se consignent.

La Secretaría General de Gobierno es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, encargada de controlar y vigilar los asuntos relativos al ejercicio Notarial y a la fe pública, como lo dispone el artículo 16 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, que en lo conducente prevé.

*“Artículo 16. A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I. a XXV. (...)*

*XXVI. Controlar y vigilar los asuntos relativos a la fe pública y el ejercicio de las*

*funciones del Notariado en el Estado.*

*XXVII a LXIX. (...).”*

Este artículo, concatenado con los diversos 8, 44, fracción I, y 45, fracción III, del Reglamento Interior de esta Secretaría, regulan el ejercicio de las facultades antes citadas, por conducto de la Dirección del Archivo General de Notarías, bajo la coordinación y supervisión de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos.

### **TERCERO. Síntesis del caso.**

De conformidad con el artículo 146 de la Ley del Notariado del Estado de Sinaloa, la Secretaría General de Gobierno tiene a su cargo la inspección y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley y demás disposiciones aplicables al ejercicio del Notariado. Para tal efecto, el artículo 147 faculta a esta Secretaría para iniciar procedimiento administrativo, en los siguientes casos:

1. Cuando exista queja escrita presentada por parte interesada o por el Consejo de Notarios.

2. De oficio, cuando advierta por cualquier medio la existencia de alguna irregularidad en la función notarial.

En ese contexto, Juan Manuel Cruz Ortega, en su carácter de apoderado de Banco del Bajío Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, presentó queja en contra del notario público Antonio Óscar Ojeda Benítez, por considerar que incurrió en responsabilidad administrativa al elaborar dos escrituras con el mismo número (15,157), no obstante de tratarse de una operación de compraventa sobre el mismo bien raíz, mismo vendedor, diferentes compradores, celebrado el mismo día.

Por su parte, Antonio Óscar Ojeda Benítez, en el acta de inspección especial, niega haber incurrido en responsabilidad alguna o haber actuado en contubernio con la parte contratante, en relación con el crédito mencionado por la quejosa a través de su apoderado. Asimismo, en su escrito de alegatos, sostiene que *"es infundada e improcedente la presente queja, toda vez que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 135 de la Ley del Notariado en vigor, en autos no obra declaración y/o sentencia judicial que haya decretado la nulidad de la escritura materia de la presente queja"*. (Fojas 168, 431 a 433).

#### **CUARTO. Fijación de la litis.**

El presente asunto tiene por objeto determinar, si se actualiza algún supuesto de responsabilidad en contra del notario público Antonio Óscar Ojeda Benítez por la conducta que se le atribuye, consistente en que expidió dos escrituras públicas con el mismo número 15,157, volumen XLIV, Libro Primero (y Segundo), vulnerando el artículo 159, fracción III, inciso d) de la Ley del Notariado del Estado de Sinaloa.

**QUINTO. Estudio de fondo del caso.**

Los artículos 18 y 53 de la Ley del Notariado del Estado de Sinaloa, establecen:

***“ARTÍCULO 18.** Los Notarios deben cumplir con las obligaciones que les imponen ésta y las demás leyes, y será el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno quien vigile su debido cumplimiento.*

*El Consejo de Notarios del Estado de Sinaloa en el ámbito de su competencia vigilará igualmente el cumplimiento de esta Ley”.*

....

***“ARTÍCULO 53.** El Notario incurrirá en responsabilidad administrativa por cualquier violación a ésta o a otras leyes. Las sanciones correspondientes se impondrán por la Secretaría General de Gobierno, según la gravedad y demás circunstancias que concurran en el caso de que se trate, en los términos del capítulo tercero del título quinto de la presente Ley”.*

De la queja presentada por el ciudadano José Manuel Cruz Ortega, se desprende, en lo sustancial, que imputa responsabilidad administrativa al Notario Público Antonio Óscar Ojeda Benítez, por haber expedido dos escrituras públicas distintas utilizando el mismo número, lo cual constituye una presunta infracción a la normativa notarial vigente.

A efecto de analizar dicha imputación, resulta pertinente tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 70 y 82 de la Ley del Notariado del Estado de Sinaloa, cuyos textos establecen:

*Artículo 70. La numeración de las escrituras y actas notariales será progresiva, sin interrumpirse de un libro a otro, aun cuando alguno de dichos instrumentos "no pase" o sea cancelado.*

*Artículo 82. En la redacción de las escrituras, el Notario observará las siguientes reglas:*

*I. Expresará el número de la escritura, el volumen correspondiente, el libro en su caso, el lugar y fecha de su otorgamiento, así como su nombre, apellidos y número;*

*III. Asentará el nombre y apellidos de las partes otorgantes y de sus representantes, así como de los testigos de conocimiento e instrumentales cuando la Ley lo exija, y de los intérpretes y traductores cuando su intervención sea necesaria o requerida;*

*IV. Fungirá como asesor imparcial de los comparecientes;*

*VII. Precisaré los bienes objeto del acto, individualizándolos cuando su naturaleza lo permita;*

*XI. Indicará el legajo y la letra o número bajo el cual se agregue algún documento al apéndice.*

*(Se omiten las fracciones irrelevantes al presente análisis).*

De las disposiciones anteriores se desprende que el legislador estableció una regla de numeración progresiva y única para cada escritura notarial, de observancia obligatoria, cuyo propósito es preservar la unicidad (calidad de ser único e irrepetible) e integridad del protocolo, así como garantizar la certeza y trazabilidad (posibilidad de identificar el origen) de los actos jurídicos formalizados ante notario.

En efecto, la duplicidad en la numeración de escrituras públicas compromete gravemente los principios de seguridad jurídica, autenticidad documental y

confianza pública que rigen la función notarial, y puede dar lugar a confusión entre particulares, perjuicios patrimoniales e incluso actos fraudulentos.

Así, la Ley del Notariado del Estado de Sinaloa tutela mediante estas disposiciones los siguientes bienes jurídicos:

- La seguridad jurídica del tráfico inmobiliario y de los actos protocolizados;
- La certeza sobre el contenido y numeración del protocolo notarial; y
- El interés público en que las actuaciones notariales sean transparentes, identificables y auténticas.

Estas normas responden a finalidades esenciales de control y protección:

- **Seguridad jurídica:** La numeración continua permite rastrear, verificar y autenticar cada escritura, evitando duplicidades y falsificaciones.
- **Control administrativo:** Facilita la inspección, auditoría y vigilancia de la función notarial por las autoridades competentes.
- **Prevención de fraudes:** Impide que se utilice la misma numeración para distintos actos, evitando confusiones o simulaciones.
- **Confianza pública:** Salvaguarda la credibilidad del sistema notarial y la validez de los documentos expedidos.

Por su parte, el artículo 159, fracción III, inciso d), de la Ley del Notariado del Estado de Sinaloa, establece:

***ARTÍCULO 159.*** *Las violaciones a los preceptos de esta Ley y demás disposiciones aplicables al ejercicio del Notariado, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría General de Gobierno, con una o más de las siguientes sanciones.*

...

*III. Con suspensión del cargo hasta por un año:*

...

*d) Por haber utilizado dolosamente un mismo número de escritura para hacer constar actos jurídicos distintos”.*

Por tanto, la expedición de dos escrituras distintas con el mismo número constituye una infracción a los artículos 70 y 82 de la Ley del Notariado, lo que configura, en principio, una falta administrativa susceptible de sanción conforme al artículo 159, fracción III, inciso d), de la misma Ley, sin perjuicio del análisis del elemento subjetivo de la conducta, esto es, si existió dolo en la actuación del notario.

En efecto, la hipótesis normativa prevista en este último precepto, se integra por elementos tanto objetivos como subjetivos: por un lado, la existencia de escrituras públicas con la misma numeración; y por otro, que dicha numeración haya sido utilizada de manera dolosa, entendiéndose esta última como una conducta realizada de forma consciente y voluntaria.

En ese sentido, para tener por actualizada dicha hipótesis, es necesario acreditar dos elementos:

- a) La utilización de una misma numeración en diversas escrituras para hacer constar actos jurídicos distintos, y
- b) Que dicha actuación haya sido dolosa.

Respecto al primer elemento —esto es, el uso del mismo número para documentar dos actos distintos—, se encuentra acreditado con las siguientes pruebas:

Oficios 4917/2023 y RPPYC/AHOME/771/2023, ambos suscritos por el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Ahome, mediante los cuales remite copia certificada de dos testimonios de las escrituras públicas identificadas con el número 15,157 e inscritas en esa oficina a su cargo. Dichos instrumentos consisten en:

Testimonio de la escritura pública número **15,157**, Volumen XLIV, **Libro Primero**, expedido por el notario público Antonio Óscar Ojeda Benítez, que contiene el contrato de compraventa celebrado entre Francisco Gabriel Grados Zerón, en su carácter de representante de Proveedora de Medicamentos S.A. de C.V., como vendedora, y Rafael Soto Verdugo, representante de Inmobiliaria Alfa Pacífico, S.A. de C.V., como compradora, respecto de un inmueble ubicado en la calle Bienestar, con una superficie de 2,449.02 metros cuadrados y clave catastral MS/300/003/035/002/001. (Fojas 330 a 339).

Testimonio de la escritura pública número **15,157**, Volumen XLIV, **Libro Segundo**, expedido por el notario público Antonio Óscar Ojeda Benítez, que contiene un diverso contrato de compraventa celebrado por Francisco Gabriel Grados Zerón, como representante de la misma sociedad vendedora, Proveedora de Medicamentos S.A. de C.V., con José Cruz Sandoval López, como administrador único de Inmobiliaria Sagova, S.A. de C.V., como compradora, sobre un bien inmueble ubicado igualmente en la calle Bienestar, con idéntica superficie de 2,449.02 metros cuadrados, y la misma clave catastral MS/300/003/035/002/001. (Fojas 340 a 351).

Estos instrumentos públicos que poseen eficacia probatoria plena conforme al artículo 135 de la Ley del Notariado del Estado de Sinaloa, evidencian que el notario Antonio Óscar Ojeda Benítez elaboró dos escrituras distintas con el mismo número 15,157, y que ambas fueron inscritas en el Registro Público de

la Propiedad y del Comercio del Municipio de Ahome, Sinaloa, bajo las siguientes inscripciones:

- La primera: inscripción 193, Libro 1037, Sección Primera.
- La segunda: inscripción 200, Libro 1051, Sección Primera.

Esta duplicidad se corrobora con el acta circunstanciada levantada con motivo de la visita de inspección especial realizada a la Notaría Pública número 106. De ella se desprende que, en el Libro Primero correspondiente al Volumen XLIV, folio 281, se encuentra protocolizada la escritura número 15,157, que contiene el contrato de compraventa celebrado por Provedora de Medicamentos S.A. de C.V. con Inmobiliaria Sagova, S.A. de C.V., sobre el inmueble ya referido, con un precio de operación de \$5,769,016.00 M.N. Esta información también aparece en el apéndice correspondiente. En la inteligencia que, en el acta destacada se asentó erróneamente que dicha escritura correspondía al Libro Segundo del mismo volumen (fojas 165 a 169 y 174 a 192).

Adicionalmente, se cuenta con el acta levantada con motivo de la visita de inspección complementaria practicada a la misma notaría, de la cual se desprende que, al revisar el Volumen XLIV, Libro Segundo y su apéndice, no se localizó antecedente alguno relacionado con la escritura número 15,157. (Fojas 279 a 281).

Estas pruebas guardan relación con el oficio DI.0592-2023, mediante el cual el Licenciado Juan Antonio Garibaldi Hernández, Director de Ingresos del H. Ayuntamiento de Ahome, informa al Director del Archivo General de Notarías del Gobierno del Estado lo siguiente:

- a) Que únicamente se encontró un trámite de pago de impuestos asociado a la escritura 15,157.
- b) Dicho trámite corresponde al recibo oficial número U327715, relativo a la adquisición de inmuebles.
- c) Como compradora aparece Inmobiliaria Sagova, S.A. de C.V.
- d) Como vendedora figura Provedora de Medicamentos, S.A. de C.V. (Fojas 311 a 314).

Asimismo, se vincula con el oficio 0228/2023, de fecha 7 de junio de 2023, mediante el cual el Licenciado Eduardo Alarcón López, Director General del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, informó al Director del Archivo General de Notarías del Gobierno del Estado sobre las modificaciones sufridas en la clave catastral 03/035/01, precisando que el 30 de agosto de 2019 surgió la clave 003-000-003-035-011-001, a nombre de Inmobiliaria Sagova, S.A. de C.V., como fracción de la clave 003-000-003-035-002-001. (Fojas 324 a 327).

Finalmente, obra en autos el oficio número RPPyC/AHOME/1125/2023, remitido por el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Ahome al Director del Archivo General de Notarías del Gobierno del Estado, en el que se informa que la escritura pública número 5,389, Volumen XIX, de fecha 16 de febrero de 2001, proveniente del protocolo del Notario Público número 155, Licenciado Jesús Antonio Vega Ibarra, se encuentra inscrita bajo el número 146 del Libro 567, Sección Primera. De dicha inscripción se desprende que el bien objeto de la misma pasó a ser propiedad de Inmobiliaria Sagova, S.A. de C.V., conforme a la inscripción número 200, Libro 1050, Sección Primera (foja 328).

Este cúmulo probatorio permite afirmar la existencia de un primer elemento objetivo: la utilización del mismo número de escritura para documentar actos jurídicos distintos en dos ocasiones. Lo anterior genera una afectación directa

a la seguridad jurídica y al principio de unicidad de los instrumentos notariales que consiste en que estos deben ser únicos e irrepetibles, de tal modo que puedan identificarse plenamente, como lo exige la Ley del Notariado del Estado de Sinaloa.

Adicionalmente, del análisis conjunto de los elementos probatorios ya desahogados —en particular, las actas circunstanciadas levantadas con motivo de la inspección especial y complementaria— se desprende que, al revisar el Volumen XLIV, únicamente se localizó en el protocolo y su apéndice una de las escrituras a las que aluden los testimonios expedidos. Esta circunstancia, correlacionada con la información proporcionada por el Director de Ingresos del H. Ayuntamiento de Ahome, quien informó que solo se encontró un trámite de pago de impuestos vinculado a la escritura número 15,157, en la que figura como compradora la persona moral denominada Inmobiliaria Sagova, S.A. de C.V., evidencia de manera concluyente que el notario incurrió en una grave infracción en el ejercicio de su función notarial.

Lo anterior, debido a que, pese a no existir constancia alguna en su protocolo que acredite la celebración del contrato de compraventa ante su fe —el cual fue documentado en el primero de los testimonios expedidos, donde aparece como compradora Inmobiliaria Alfa Pacífico, S.A. de C.V.—, el notario emitió un testimonio falso que da cuenta de una escritura inexistente en los libros de protocolo y del apéndice. Tal proceder configura una transgresión directa al artículo 126 de la Ley del Notariado del Estado de Sinaloa, que establece que el testimonio es la copia fiel y exacta en la que se transcribe una escritura o acta notarial, incluyendo la reproducción o transcripción de los documentos conducentes que obren en el apéndice.

**El segundo elemento, consistente en el actuar doloso del citado notario público, se acredita mediante prueba indirecta, a partir de indicios o presunciones derivados de los hechos plenamente probados.**

Conviene, previamente, hacer las siguientes precisiones:

Si bien la acreditación del primer elemento puede lograrse mediante pruebas objetivas y directas, la constatación del segundo —relativo al dolo— en ocasiones no puede observarse de forma directa, ya que la intención de realizar determinadas conductas se encuentra en el fuero interno del sujeto. Por ello, resulta necesario realizar un análisis de los hechos probados, a fin de deducir, de manera indiciaria o circunstancial, si de ellos se desprende la voluntad consciente de ejecutar la conducta atribuida al posible infractor.

En efecto, la ausencia de prueba directa del dolo no impide su acreditación, ya que, conforme a los lineamientos jurisprudenciales aplicables en materia penal —de aplicación analógica al procedimiento administrativo sancionador—, dicho elemento subjetivo puede demostrarse mediante prueba indiciaria o circunstancial, a partir de inferencias lógicas y razonadas derivadas de los hechos demostrados en autos.

En ese sentido, cuando el elemento subjetivo no puede demostrarse mediante pruebas directas —como la confesión, testimonio u otros medios—, debe recurrirse a los indicios que reflejen la existencia de dicha conducta. Estos indicios se manifiestan a través de actos u omisiones que, como condición necesaria, permiten arribar a ese resultado.

En conclusión, el dolo es un elemento subjetivo que pertenece al ámbito interno del sujeto activo. Por su naturaleza, es refractario a la prueba directa, y por tanto su comprobación puede hacerse mediante inferencias derivadas de hechos

plenamente acreditados en el expediente, con base en las reglas de la prueba circunstancial.

En apoyo de lo anterior, resultan aplicables por analogía, los criterios emitidos en la jurisprudencia y tesis aislada del tenor siguiente:

*Registro digital: 198452*

*Instancia: Primera Sala*

*Novena Época*

*Materia(s): Penal*

*Tesis: 1a./J. 23/97*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

*Tomo V, Junio de 1997, página 223*

*Tipo: Jurisprudencia*

***PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.***

*En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión.*

*Contradicción de tesis 48/96. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito. 28 de mayo de 1997. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jorge Humberto Benítez Pimienta.*

*Tesis de jurisprudencia 23/97. Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.*

*Registro digital: 175606 Instancia: Primera Sala Tesis: 1a. CVII/2005 Novena Época Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Marzo de 2006, página 205 Materia(s): Penal Tipo: Aislada*

**DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.** *El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros,*

***pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados.***

*Contradicción de tesis 68/2005-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 3 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia pues no contiene el tema de fondo que se resolvió.*

Ahora bien, en el caso concreto, obran en autos plenamente acreditados los siguientes hechos, como se expuso al analizar el primer elemento:

1. De la lectura de los testimonios de las escrituras públicas número 15,157, se advierte que, en ambas, figura como vendedor el mismo representante legal: Francisco Gabriel Grados Zerón, en nombre de la empresa Provedora de Medicamentos, Sociedad Anónima de Capital Variable.
2. Cada testimonio documenta una compraventa distinta, siendo los compradores en uno Inmobiliaria Alfa Pacífico, S.A. de C.V., y en el otro Inmobiliaria Sagova, S.A. de C.V.
3. El objeto de ambas operaciones es el mismo bien inmueble, con identidad en medidas y colindancias.

4. En ambos documentos consta que el bien cuenta con la misma clave catastral: MS/300/003/035/002/001.
5. El antecedente de propiedad también coincide, derivando de la escritura número 5,389, volumen XIX, del protocolo a cargo del Notario Jesús Antonio Vega Ibarra.
6. Las operaciones se celebraron ante el mismo notario, en idéntica fecha, con la comparecencia de las partes contratantes.
7. En el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Ahome, bajo inscripciones distintas, se encuentran registrados los dos testimonios de la escritura pública número 15,157, provenientes del protocolo del notario Antonio Óscar Ojeda Benítez.

De los hechos señalados se desprende que el notario tenía pleno conocimiento de que se trataba de actos jurídicos distintos, y que por tanto debía otorgarles diferente numeración, conforme lo exigen los artículos 70 y 82 de la Ley del Notariado. Su omisión no puede considerarse inadvertida, sino deliberada, lo que constituye indicio suficiente de dolo en su actuación.

En efecto, la duplicidad de actos jurídicos sobre un mismo bien inmueble, con el mismo vendedor, celebrado en la misma fecha, pero con distintos compradores, y la expedición de dos testimonios notariales en tales condiciones, revela un actuar consciente, deliberado y contrario a los principios de legalidad, imparcialidad y seguridad jurídica que rigen el ejercicio de la función notarial.

En este caso, la conducta del notario no puede explicarse de forma razonable por un error o descuido, sino que, por el contrario, se advierte un patrón de actuación incompatible con la buena fe y la ética profesional exigidas por la Ley del

**Notariado.** Su proceder constituye una transgresión deliberada de los deberes notariales, cuya gravedad exige la aplicación de una sanción proporcional y ejemplar.

La coincidencia de número, fecha, objeto (el inmueble), y el otorgamiento a personas distintas, demuestra que el notario tuvo pleno conocimiento de la incompatibilidad de los actos. No puede sostenerse la hipótesis de error material ni de negligencia simple, pues:

- a) El contenido de ambas escrituras es jurídicamente contradictorio.
- b) Fueron expedidas el mismo día.
- c) No hay constancia de error advertido o subsanado.

Tal proceder no puede calificarse como un mero descuido, error material o negligencia profesional, pues involucra una serie de actos conscientes y voluntarios —como la redacción, autorización y expedición de los instrumentos notariales— que únicamente pueden interpretarse como una actuación deliberada del Notario, realizada con pleno conocimiento de su ilicitud y de las consecuencias jurídicas que de ella se derivan. No se trató de un error mecánico ni de una omisión aislada, sino de una conducta compleja, reiterada y dolosa, que implicó la elaboración, autorización y expedición material de documentos contradictorios, generando efectos jurídicos sobre actos irregulares.

**La firma del Notario no solo representa una formalidad, sino que incorpora su voluntad, conocimiento y autoría plena respecto del acto jurídico que autentica. En consecuencia, no puede descartarse la existencia de dolo. El simple hecho de haber expedido y firmado dos testimonios con el mismo número genera una presunción fundada de conocimiento y voluntad, por lo que subsiste el elemento subjetivo del dolo como presupuesto necesario para configurar una responsabilidad administrativa de carácter grave.**

En conclusión, del análisis precedente, y tomando en consideración los hechos plenamente probados, así como la interpretación jurídica correspondiente, se concluye que el notario público en cuestión actuó con dolo, acreditándose con ello, el segundo elemento exigido para la configuración de la falta atribuida en el ejercicio de la función notarial, prevista en el artículo 159, fracción III, inciso d), de la Ley del Notariado del estado de Sinaloa.

No constituye obstáculo para arribar a dicha conclusión lo manifestado por el notario público Antonio Óscar Ojeda Benítez en el acta de inspección especial, en la cual niega haber incurrido en responsabilidad alguna o haber actuado en contubernio con la parte contratante respecto al crédito a que hace referencia la quejosa a través de su apoderado. Tampoco desvirtúa esa conclusión lo expuesto en su escrito de alegatos, en el que sostiene que *"es infundada e improcedente la presente queja, toda vez que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 135 de la Ley del Notariado en vigor, en autos no obra declaración y/o sentencia judicial que haya decretado la nulidad de la escritura materia de la presente queja"*. (Fojas 168, 431 a 433).

Lo anterior no puede prosperar, pues respecto a la primera de sus manifestaciones, las pruebas analizadas acreditan de manera clara y suficiente la existencia de dolo en su actuar, al haber expedido dos testimonios de escritura pública con la misma numeración, en los que se consignaron contratos de compraventa distintos sobre el mismo bien inmueble, celebrados por la misma parte vendedora con distintas compradoras.

Por otro lado, es preciso destacar que la procedencia y resolución del presente procedimiento administrativo disciplinario es autónoma e independiente de cualquier resolución jurisdiccional que pudiera dictarse por autoridad competente. La finalidad de este procedimiento es exclusivamente determinar la existencia de

responsabilidad administrativa, la cual no se encuentra condicionada a la declaración de nulidad o validez de las escrituras en sede judicial, conforme lo dispone el artículo 170 de la Ley del Notariado del Estado de Sinaloa.

Tampoco impide llegar a esa decisión, la declaración rendida por José Cruz Sandoval López, representante legal de Inmobiliaria Sagova, S.A. de C.V., pues al rendir su testimonio a solicitud del citado notario público, se concretó a señalar que sí conoce al apoderado de la empresa Provedora de Medicamentos S.A. de C.V.; que tuvo contacto con él cuando se firmaron las escrituras; que firmó el contrato en presencia del notario público Antonio Óscar Ojeda Benítez, en el despacho de este último; que el precio de la operación consta en el mismo contrato, así como la forma de pago (fojas 248 a 250).

Sin embargo, dicha testimonial no le produce beneficio alguno al oferente de la prueba, toda vez que no aporta ningún dato relacionado con la irregularidad administrativa que se le atribuye al indicado notario público al expedir un diverso testimonio, con igual número de escritura, con la misma fecha, respecto al mismo inmueble, pero con diferente comprador.

Además, el actuar ilegal del notario ocasionó un perjuicio evidente a la parte quejosa, Banco del Bajío, S.A., toda vez que la expedición de dos testimonios de escritura pública que consignan la compraventa de un mismo bien inmueble a favor de distintas personas morales generó, como primera consecuencia, la inscripción de ambos actos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Esta situación no solo implica un engaño a la sociedad en su conjunto, al comprometer la certeza y seguridad del tráfico jurídico, sino que además provoca una afectación directa a los derechos de terceros que celebraren actos jurídicos con cualquiera de las dos personas morales que, como resultado de tales inscripciones, aparecen registralmente como propietarias de un mismo bien. En particular, se advierte un daño específico al derecho de la institución bancaria,

aquí quejosa, toda vez que, tal como lo aduce en su escrito de queja y se acredita con la anotación registral que aparece en el instrumento público ya analizado - consistente en el testimonio de la escritura pública 15,157, inscrito bajo el número 193, libro 1037, en el Registro Público de la Propiedad del municipio de Ahome- Inmobiliaria Alfa Pacífico, S.A. de C.V. otorgó dicho inmueble en garantía hipotecaria del pago de un crédito por la suma de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional), que el banco puso a su disposición.

Así, del análisis detallado de las constancias que obran en el expediente, se concluye que el Notario Público Antonio Óscar Ojeda Benítez no incurrió en un error ni negligencia profesional, sino que actuó con dolo, es decir, con conocimiento y voluntad de ejecutar una conducta contraria a la ley.

Lo anterior se sustenta en hechos plenamente acreditados, entre ellos: la expedición de dos testimonios de escritura pública con el mismo número, relativos al mismo bien inmueble, celebrados en la misma fecha, con el mismo vendedor pero con distintos compradores. Esta duplicidad de actos notariales, ejecutada bajo su fe pública, resulta incompatible con la hipótesis de una omisión involuntaria o una equivocación técnica, máxime tratándose de un profesional con experiencia en la función notarial.

Aunado a ello, el notario omitió en todo momento aducir alguna causa justificativa, como error material o intención de corregir el acto, y por el contrario, defendió la validez de su proceder, lo cual refuerza la conclusión de que su actuación fue deliberada. Asimismo, su conducta produjo consecuencias jurídicas previsibles, entre ellas, inscripciones contradictorias en el Registro Público de la Propiedad, afectando la seguridad jurídica del tráfico inmobiliario y, en particular, los derechos de la institución bancaria que aquí presenta la queja, al haberse constituido el inmueble como garantía de un crédito.

En este caso, los indicios son suficientes, coherentes y concordantes para sostener que el notario actuó de forma dolosa, consciente y voluntaria, transgrediendo los artículos 70 y 82, fracciones I, III, V y VII de la Ley del Notariado del Estado de Sinaloa, así como el principio fundamental de probidad en el ejercicio de la función notarial.

#### **SEXTO. Determinación de la responsabilidad administrativa.**

Para determinar la responsabilidad administrativa y sanción correspondiente al notario Antonio Óscar Ojeda Benítez, es necesario considerar la gravedad de las conductas acreditadas y circunstancias que concurren en el presente caso, con fundamento en el artículo 53 de la Ley del Notariado para el Estado de Sinaloa, que literalmente dispone:

*“ARTÍCULO 53. El Notario incurrirá en responsabilidad administrativa por cualquier violación a esta o a otras leyes. Las sanciones correspondientes se impondrán por la Secretaría General de Gobierno, según la gravedad y demás circunstancias que concurren en el caso de que se trate, en los términos del capítulo tercero del título quinto de la presente Ley”.*

En el caso, se configura lo dispuesto en el artículo 159, fracción III, inciso d) de la citada legislación, que textualmente señala:

*“ARTÍCULO 159. Las violaciones a los preceptos de esta Ley y demás disposiciones aplicables al ejercicio del Notariado, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría General de Gobierno, con una o más de las siguientes sanciones.*

...

*III. Con suspensión del cargo hasta por un año:*

...

*d) Por haber utilizado dolosamente un mismo número de escritura para hacer constar actos jurídicos distintos”.*

Se ha demostrado plenamente que el Notario, en contravención a lo dispuesto en los invocados artículos 70, 82 y 126, de la Ley del Notariado del Estado de Sinaloa, expidió dolosamente dos testimonios de escritura pública con el mismo número 15,157, los cuales contienen actos jurídicos distintos. Violación que evidencia un actuar contrario a las obligaciones inherentes al ejercicio notarial, como se detalla a continuación.

#### **Individualización de la sanción.**

La determinación de la sanción debe realizarse atendiendo a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y equidad, tomando en cuenta las circunstancias específicas del caso:

- 1. Conocimiento y profesionalismo del notario:** El notario Antonio Óscar Ojeda Benítez, en virtud de su formación y experiencia, cuenta con un conocimiento profundo de las disposiciones aplicables a su función. Este elemento agrava la responsabilidad, ya que, dadas las condiciones, era plenamente consciente de la ilicitud de su actuar.
- 2. Carácter y gravedad de la infracción:** Al expedir dos testimonios de escritura pública con el mismo número, en los que consigna sendos contratos de compraventa, no obstante que se trataba del mismo inmueble, el mismo vendedor, celebrados en el mismo día, demuestra el actuar doloso que eleva la gravedad de su infracción, afectando la seguridad jurídica de los contratantes, la fe y confianza que la ciudadanía debe tener ante las actividades notariales.

Además, el actuar ilegal del notario causó un perjuicio evidente al expedir dos testimonios de una misma escritura de compraventa a favor de distintas personas morales, lo que derivó en la inscripción duplicada del inmueble en el Registro Público. Esta situación vulneró la certeza jurídica y afectó el derecho de la institución bancaria aquí quejosa, que recibió el inmueble como garantía de un crédito otorgado a una de las compradoras.

3. **Falta de justificación:** Los argumentos presentados por el notario para justificar su actuación, como ya se determinó en el considerando anterior, resultaron infundados, pues de las constancias que obran en el sumario no existe ningún elemento de prueba que justifique su conducta infractora, ya que el marco normativo exige que todos los actos jurídicos elevados a escritura pública sean debidamente identificados y resguardados públicamente bajo una identidad singular.
4. **Interés público comprometido:** La función notarial está destinada a garantizar la seguridad jurídica. Al incumplir los preceptos legales, el Notario afectó la confianza del público en la institución notarial.
5. **Ausencia de reincidencia:** No se han identificado antecedentes de conductas similares. Tampoco se evidenció que el Notario obtuviera un beneficio adicional más allá de sus honorarios percibidos.

#### **Conclusión y sanción impuesta.**

**En virtud de lo anterior, y atendiendo al principio de proporcionalidad, así como a las circunstancias previamente analizadas, se considera que la infracción cometida reviste una especial gravedad, toda vez que el Notario Público Antonio Óscar Ojeda Benítez expidió, con dolo, dos testimonios de escritura pública con el mismo número, quebrantando con ello los principios de seguridad y certidumbre jurídica que deben regir su actuación, tanto en relación con las**

partes como con la sociedad en general. Esta conducta generó un perjuicio evidente a la parte quejosa, quien, confiando en la fe pública notarial, celebró un contrato de crédito con garantía hipotecaria con uno de los compradores.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 159, fracción III, inciso d), de la Ley del Notariado para el Estado de Sinaloa, resulta procedente imponer al Notario Público Antonio Óscar Ojeda Benítez, la sanción de **suspensión por ciento veinte días en el ejercicio de sus funciones notariales.**

En términos del artículo 143 de la misma ley, esta Secretaría designa al Licenciado Roberto Pérez Camiade Notario Público número 207, para sustituir al Notario sancionado en sus funciones y trámites pendientes, asegurando la protección de los derechos de las personas que han solicitado servicios notariales.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los preceptos legales invocados, así como los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se emiten los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se declara que el notario público Antonio Óscar Ojeda Benítez es responsable de incurrir en falta administrativa conforme a los motivos y fundamentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Al haberse probado la comisión de la falta administrativa prevista en el artículo 159, fracción III, inciso d) de la Ley del Notariado del Estado de Sinaloa, se impone como sanción al Notario Público número 106 en el Estado, Antonio Óscar Ojeda Benítez, la suspensión de su actividad notarial por un periodo de **ciento veinte días.**

**TERCERO.** En términos del artículo 143 de la Ley del Notariado del Estado de Sinaloa, esta Secretaría designa al Licenciado Roberto Pérez Camiade, Notario Público número 207 con ejercicio en la municipalidad de Ahome, Sinaloa, para que asuma las funciones y dé seguimiento a los trámites pendientes del Notario Público número 106 del Estado, en protección de los intereses de quienes hayan solicitado sus servicios.

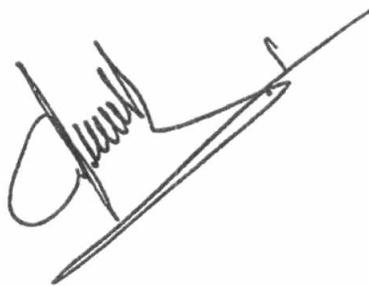
**CUARTO.** Se instruye a la Directora del Archivo General de Notarías para que lleve a cabo todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución. En particular, deberá resguardar el sello notarial durante el periodo de la suspensión.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución a la parte quejosa Banco del Bajío, Sociedad Anónima de Capital Variable, al Notario Público Antonio Óscar Ojeda Benítez, y al Notario Público número 207 licenciado Roberto Pérez Camiade, así como al Consejo Estatal de Notarios.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 19, último párrafo, de la Ley del Notariado, se ordena la publicación de la suspensión del ejercicio del Notario Público Antonio Óscar Ojeda Benítez en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

**SÉPTIMO.** Ejecútese la presente resolución y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Maestro Feliciano Castro Meléndrez, Secretario General de Gobierno del Estado de Sinaloa.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Feliciano Castro Meléndrez', written over a horizontal line.

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA**  
**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE BIENES Y SUMINISTROS**

## RESUMEN DE CONVOCATORIA

## Licitación Pública Nacional No. GES 11/2025

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número GES 11/2025, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.sinaloa.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección de Bienes y Suministros, ubicadas en: el primer piso de Palacio de Gobierno en Insurgentes s/n, Centro Sinaloa, C.P. 80129, Culiacán, Sinaloa, teléfono (667) 758-71-24, los días de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

|   |  |
|---|--|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Contratación de un servicio integral de una agencia, para la producción de la "Semana de Gobierno del Estado de Sinaloa", solicitado por la Coordinación General de Desarrollo Tecnológico y Proyectos Especiales. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria   |
| <b>Fecha de publicación en Compranet</b>        | 21/05/2025   |
| <b>Junta de Aclaraciones</b>                    | 28/05/2025, 12:00 horas  |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No habrá visitas a instalaciones.  |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 04/06/2025, 10:00 horas  |

CULIACÁN, SINALOA, 21 DE MAYO DE 2025

**LIC. CARLOS CESAR CASTRO GARCÍA**  
**SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**  
**RÚBRICA**

## SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS



**SINALOA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

ACTA  
DE JUNTA PÚBLICA PARA DAR A CONOCER EL FALLO  
CONVOCATORIA No. 006-2025  
LICITACIÓN No. OPPU-EST-LP-014-2025

## - ACTA DE JUNTA PÚBLICA PARA DAR A CONOCER EL FALLO -

En conformidad con lo previsto en el Artículo 58, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, siendo las 14:00 horas del día 08 de abril del año de 2025, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, México, de acuerdo con la cita hecha a los interesados, se reunieron en el lugar que ocupa la sala de concursos de la Secretaría de Obras Públicas del gobierno del Estado de Sinaloa (SOP), ubicada en la Avenida Insurgentes s/n, Colonia Centro Sinaloa, palacio de gobierno estatal, primer piso, de esta Ciudad de Culiacán Rosales, los servidores públicos, testigo social, y contratistas cuyos nombres, representación y firmas aparecen al final de esta Acta, para dar a conocer el fallo dictado dentro de la Licitación No. OPPU-EST-LP-014-2025 de la Convocatoria No. 006-2025, para la ejecución de los trabajos de la obra pública denominada: **REHABILITACIÓN DE SUBCOLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN BLVD. ZACATECAS, ENTRE CALLE FRANCISCO I. MADERO Y CALLE ESTADO DE MÉXICO, EN LA COLONIA SAN FRANCISCO, CIUDAD DE LOS MOCHIS, MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA.**

La junta pública se desarrolló de la siguiente manera:

El Jefe del Departamento de Concursos y Contratos, de la Dirección de Contratos de la SOP, Abraham Serrano Vargas quien presidió el acto, en uso de la palabra dio la bienvenida a los asistentes;

Seguidamente dio lectura del fallo para la adjudicación del contrato en el procedimiento de contratación que nos ocupa, emitido por el Comité de Obras del Ejecutivo Estatal de Sinaloa, el día 07 de abril de 2025, en el que se asientan todas las consideraciones de hecho y de derecho que sirvieron de base para dictarlo;

Se comunicó a los presentes que el contrato materia de la Licitación No. OPPU-EST-LP-014-2025 de la Convocatoria No. 006-2025, para la ejecución de los trabajos de la obra pública denominada "REHABILITACIÓN DE SUBCOLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN BLVD. ZACATECAS, ENTRE CALLE FRANCISCO I. MADERO Y CALLE ESTADO DE MÉXICO, EN LA COLONIA SAN FRANCISCO, CIUDAD DE LOS MOCHIS, MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA", se adjudicó a favor de la persona moral Construcciones Jear, S.A. de C.V., representada por Jesús Armando Orduño Mondaca, con un importe de \$4'554,271.57 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL) incluido el 16% del impuesto al valor agregado (IVA);

Por último, se informó que el día 09 de abril de 2025, la licitante a quien se adjudicó el contrato, deberá pasar a firmarlo en las oficinas de la Dirección de Contratos de la SOP ubicadas en Avenida Insurgentes s/n, Colonia Centro Sinaloa, Palacio de Gobierno Estatal, primer piso, de esta misma Ciudad de Culiacán Rosales.



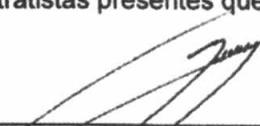
# SINALOA

GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

ACTA  
DE JUNTA PÚBLICA PARA DAR A CONOCER EL FALLO  
CONVOCATORIA No. 006-2025  
LICITACIÓN No. OPPU-EST-IP-014-2025

Esta Acta surtirá el efecto de notificación en forma al beneficiario de la adjudicación del contrato.

No habiendo ningún otro asunto que agregar, se da por terminada la presente junta pública, y leída que fue esta Acta por los que en ella intervinieron, se cierra a las 13:45 horas del mismo día de su inicio, firmando al margen y al calce para constancia y a fin de que surta los efectos legales que le son inherentes; entregándose copia fotostática a los contratistas presentes que la solicitaron y de lo cual se deja constancia.

  
ABRAHAM SERRANO VARGAS  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE  
CONCURSOS Y CONTRATOS DE LA  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

  
FABIO GÁMEZ MORAILA  
TESTIGO SOCIAL

*Se firma en calidad de testigo de notificación de fallo*  
*A. Camacho*  
ALVARO CAMACHO CITAL  
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA  
DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE GOBIERNO DEL ESTADO

## LICITANTES

NO SE PRESENTÓ  
CONSTRUCCIONES CIVILES Y  
ELECTROMECÁNICAS ZARE, S.A. DE C.V.  
ELVER ZAZUETA RIVERA

NO SE PRESENTÓ  
HERIBERTO LEYVA HIJAR  
Y/O AGUSTÍN E. LEYVA AUDEVES

NO SE PRESENTÓ  
CONSTRUCCIONES JEAR, S.A. DE C.V.  
JESÚS ARMANDO ORDUÑO MONDACA

NO SE PRESENTÓ  
MK URBANIZACIONES, S.A. DE C.V.  
MANUEL IGNACIO PÉREZ GASTELUM

NO SE PRESENTÓ  
CONSTRUBLOCK, S.A. DE C.V.  
JOSÉ DE JESÚS GUTIÉRREZ FÉLIX

NO SE PRESENTÓ  
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LM,  
S.A. DE C.V.  
YESEER ELEUTERIO DIMAS SERRANO

NO SE PRESENTÓ  
CHINOSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.  
ARNOLDO RUELAS ACOSTA



**SINALOA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO  
CONVOCATORIA No. 006-2025  
LICITACIÓN No. OPPI-EST-LP-014-2025

### COMITÉ DE OBRAS DEL EJECUTIVO ESTATAL DE SINALOA

En la ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, México, el día 7 del mes de abril del año de 2025, los suscritos integrantes del Comité de Obras del Ejecutivo Estatal de Sinaloa, en conformidad con lo establecido en los Artículos 11, fracción IV, 33, párrafo primero, fracción V, 58, párrafo primero, y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, emiten el presente fallo de adjudicación de contrato correspondiente a la Licitación No. OPPI-EST-LP-014-2025 de la Convocatoria No. 006-2025 convocada por el gobierno del estado de Sinaloa a través de la secretaría de Obras Públicas, con la finalidad de realizar la obra denominada "REHABILITACIÓN DE SUBCOLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN BLVD. ZACATECAS, ENTRE CALLE FRANCISCO I. MADERO Y CALLE ESTADO DE MÉXICO, EN LA COLONIA SAN FRANCISCO, CIUDAD DE LOS MOCHIS, MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA".

- I. El dictamen de análisis detallado cualitativo y evaluatorio que sirve de base para emitir el presente fallo, se formuló el día 7 del mes de abril del año de 2025 por el Comité de Obras del Ejecutivo Estatal de Sinaloa.
- II. En el acto de presentación y apertura de propuestas, se presentaron las siguientes propuestas:

| No. | LICITANTE   | IMPORTE NETO * |
|-----|---|----------------|
| 1   | CONSTRUCCIONES CIVILES Y ELECTROMECÁNICAS ZARE, S.A. DE C.V.  | \$4'554,271.57 |
| 2   | MK URBANIZACIONES, S.A. DE C.V.   | \$4'554,271.57 |
| 3   | HERIBERTO LEYVA HIJAR   | \$4'554,271.57 |
| 4   | CONSTRUCBLOCK, S.A. DE C.V., formando un convenio para la presentación conjunta de proposición con la persona moral HIZA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. | \$4'554,271.57 |
| 5   | CONSTRUCCIONES JEAR, S.A. DE C.V.   | \$4'554,271.57 |
| 6   | CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LM, S.A. DE C.V.  | \$4'554,271.57 |
| 7   | CHINOSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.  | \$4'554,271.57 |

\* Incluye el 16 % del impuesto al valor agregado.

- III. Licitantes cuyas propuestas fueron desechadas:

| NOMBRE DEL LICITANTE:   |
|---|
| CONSTRUCBLOCK, S.A. DE C.V., formando un convenio para la presentación conjunta de proposición con la persona moral HIZA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. |
| CONSTRUCCIONES CIVILES Y ELECTROMECÁNICAS ZARE, S.A. DE C.V.  |
| MK URBANIZACIONES, S.A. DE C.V.   |
| HERIBERTO LEYVA HIJAR   |
| CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LM, S.A. DE C.V.  |
| CHINOSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.  |

4

Hoja No. 1 de 6



**SINALOA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO  
CONVOCATORIA No. 006-2025  
LICITACIÓN No. OPPU-EST-LP-014-2025

- a) Como resultado del **ANÁLISIS** de los **DOCUMENTOS ADICIONALES**, las propuestas que fueron **DESECHADAS** son las siguientes, por los motivos que se indican:

**CONSTRUCBLOCK, S.A. DE C.V., formando un convenio para la presentación conjunta de proposición con la persona moral HIZA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**

**Condición Legal Requerida:**

DOCUMENTO ADICIONAL DA-11 El licitante, de conformidad con el Artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, deberá presentar un documento expedido vigente por el Sistema de Administración Tributaria (S.A.T.), en el cual se emita opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo.

Así mismo deberá de presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, en sentido positivo, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.); lo anterior, es de conformidad con lo establecido en el Artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, y del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.HCT.101214/281.P.DIR de fecha 27 de febrero de 2015, emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO:** El documento denominado opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.) que "Hiza Constructora, S.A. de C.V." presentó, no estaba vigente a la fecha de presentación y apertura de su propuesta.

**5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES.**

1. La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases.

- b) Las licitantes cuyas propuestas fueron **DESECHADAS** por no cumplir ni satisfacer los requisitos **TÉCNICOS** establecidos en las bases, son las siguientes, por los motivos que se indica:

**CONSTRUCCIONES CIVILES Y ELECTROMECAÑICAS ZARE, S.A. DE C.V.**

**Condición Técnica Requerida:**

**4.2.2. LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:**

PT-9 B) MANIFESTACIÓN ESCRITA EN HOJA MEMBRETADA DEL LICITANTE, DE CONOCER EL CONTENIDO DEL MODELO DEL CONTRATO Y SU CONFORMIDAD DE AJUSTARSE A SUS TÉRMINOS; (ANEXAR CONTRATO DEBIDAMENTE FIRMADO EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL MISMO).

**CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO:**

El licitante no adjuntó en el anexo el documento requerido.

**5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES.**

1. La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases.

4

Hoja No. 2 de 6



**SINALOA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO  
CONVOCATORIA No. 006-2025  
LICITACIÓN No. OPPU-EST-LP-014-2025

**MK URBANIZACIONES, S.A. DE C.V.**

**Condición Técnica Requerida:**

**4.2.2. LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:**

PT-6 ACREDITAR CAPACIDAD FINANCIERA, MÍNIMO POR LA CANTIDAD DE \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS) CON BASE EN LAS DOS ÚLTIMAS DECLARACIONES FISCALES, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES INMEDIATOS ANTERIORES, o CON estados financieros DICTAMINADOS DE LOS ÚLTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES, CON RELACIONES ANALÍTICAS, ESTADOS DE RESULTADOS, ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE, Y ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA, FIRMADOS POR CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE CON REGISTRO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (S.H. Y C.P.), Y POR EL APODERADO O ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA, DEBIENDO ANEXAR COPIA DE LA CÉDULA PROFESIONAL DEL AUDITOR Y EL REGISTRO DE ÉSTE EN LA A.G.A.F.F. DE LA SHYCP EN CASO DE EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, LOS MÁS ACTUALIZADOS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN.

**CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO:**

La licitante no presentó documento mediante el cual acreditara el capital contable mínimo requerido.

**5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES.**

1. La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases.

- c) Las propuestas **TÉCNICAS** que resultaron **DESECHADAS** porque la puntuación o unidades porcentuales totales que obtuvieron en la evaluación fueron menores a los 37.5 puntos de los 50 máximos que se podían obtener para ser consideradas solventes, son las siguientes, por los motivos que se indican:

| LICITANTE   | PUNTOS TÉCNICOS OBTENIDOS |
|---|---------------------------|
| HERIBERTO LEYVA HIJAR   | 31.00                     |
| <p><b>MOTIVOS:</b></p> <p>La puntuación o unidades porcentuales obtenidas por la licitante en su propuesta técnica, fue menor a los 37.50 que mínimamente se pueden obtener en su evaluación para ser considerada solvente.</p> <p>La licitante no presentó el mínimo de contratos completos solicitados en las bases de la licitación con los que acreditara la experiencia, especialidad y capacidad técnica en obras con las características, complejidad, magnitud y naturaleza similares a las requeridas en la que se licita; los cuales son mínimo 2 (dos) y máximo 4 (cuatro).</p> <p>Lo anterior de conformidad a las bases del presente concurso en el "PUNTO 5.4 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES MEDIANTE EL MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES PARA LA PROPUESTA TÉCNICA ... 1. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 37.50 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación. En la propuesta técnica los rubros a considerar serán ... 3. Experiencia y especialidad del licitante ...".</p> |                           |

4



**SINALOA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO  
CONVOCATORIA No. 006-2025  
LICITACIÓN No. OPPU-EST-LP-014-2025

- d) Las propuestas **ECONÓMICAS** que resultaron **DESECHADAS** porque no cumplieron con las condiciones y criterios económicos establecidos, son las siguientes, por los motivos que se indica:

|  |
|--|
| <p><b>CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LM, S.A. DE C.V.</b></p> <p><b>Condición Económica Requerida:</b></p> <p><b>1.2.3 LOS ANEXOS ECONÓMICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:</b></p> <p>PE-13 ANÁLISIS DEL TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO, DETERMINADOS Y ESTRUCTURADOS CON COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, DE FINANCIAMIENTO, CARGO POR UTILIDAD Y CARGOS ADICIONALES, DONDE SE INCLUIRÁN LOS MATERIALES A UTILIZAR CON SUS CORRESPONDIENTES CONSUMOS Y COSTOS, Y DE MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN CON SUS CORRESPONDIENTES RENDIMIENTOS Y COSTOS.</p> <p>(TOMAR EN CUENTA AL ANALIZAR LOS PRECIOS UNITARIOS, LA UTILIZACIÓN DEL MANDO INTERMEDIO, LA HERRAMIENTA MENOR Y EQUIPO DE SEGURIDAD, ASÍ COMO LAS COTIZACIONES DE MATERIALES Y PRUEBAS DE CALIDAD DONDE SEAN SOLICITADOS Y QUE SE INTEGRAN EN LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.)</p> <p><b>CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO:</b></p> <p>No consideró abundamiento en los acarreo de materiales a utilizar, requerido en la descripción de los trabajos.</p> <p><b>5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES.</b></p> <p>17. Si en los análisis detallados de los precios unitarios, hagan intervenir integración de insumos, destajos o lotes por conceptos ya sea de materiales, mano de obra, maquinaria y/o equipo de construcción o bien si estos, son ilegibles o no presenta las cantidades de insumos, destajos, rendimientos o utilización de maquinaria y/o equipo de construcción, precio unitario, totales, cargos indirectos, por financiamiento, utilidad y cargos adicionales solicitados, que se requieren para la realización del concepto tal como lo solicita la descripción de este;</p> |
|--|

|  |
|--|
| <p><b>CHINOSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.</b></p> <p><b>Condición Económica Requerida:</b></p> <p><b>1.2.3 LOS ANEXOS ECONÓMICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:</b></p> <p>PE-8 ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS HORARIOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, DEBIENDO CONSIDERAR ESTOS PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN, CON COSTOS Y RENDIMIENTOS DE MÁQUINAS Y EQUIPOS NUEVOS. (TOMAR EN CUENTA, EN LA OPERACIÓN LA UTILIZACIÓN DEL MANDO INTERMEDIO, LA HERRAMIENTA MENOR Y EL EQUIPO DE SEGURIDAD Y CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY). (ANEXAR COPIA DEL INDICADOR ECONÓMICO MÁS LA CARTA MEMBRETADA DE INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE AVALE LOS PUNTOS DE SOBRECOSTOS QUE GENERAN UNA TASA DE INTERÉS, A UTILIZAR, EN LA PROPUESTA).</p> <p><b>CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO:</b></p> <p>Tanto en los costos horarios como en su listado de insumos consideró la operación, duplicándola.</p> <p><b>5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES.</b></p> <p>26. Si así se opta, el incluir al personal de operación de maquinaria y/o equipo de construcción, en cada uno de los análisis de costos horarios, y que también aparezcan en los listados y programas correspondientes; o bien el presentar en cada uno de los análisis de costo horario sin operación, y el personal de operación de maquinaria y/o equipo de construcción, no sea incluido en todos los listados y programas correspondientes; o bien que el personal de operación maquinaria y/o equipo de construcción no cumpla con las jornadas establecidas por la Ley;</p> |
|--|

4

Hoja No 4 de 6



**SINALOA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO  
CONVOCATORIA No. 006-2025  
LICITACIÓN No. OPPU-EST-LP-014-2025

- IV. Licitantes cuyas propuestas resultaron **SOLVENTES**, importes de las mismas y el lugar que les corresponde de menor a mayor, son las siguientes:

| No. | LICITANTE                         | IMPORTE *      | RESULTADO |
|-----|-----------------------------------|----------------|-----------|
| 1   | CONSTRUCCIONES JEAR, S.A. DE C.V. | \$4'554,271.57 | SOLVENTE  |

\* Incluye el 16 % del impuesto al valor agregado.

- V. Licitante cuya propuesta resulta ganadora y a cuyo favor se falla y adjudica el contrato de obra pública respectivo:

| LICITANTE   | IMPORTE DE LA PROPUESTA * |
|---|---------------------------|
| CONSTRUCCIONES JEAR, S.A. DE C.V.   | \$4'554,271.57            |
| DENOMINACIÓN DE LA OBRA   |                           |
| REHABILITACIÓN DE SUBCOLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN BLVD. ZACATECAS, ENTRE CALLE FRANCISCO I. MADERO Y CALLE ESTADO DE MÉXICO, EN LA COLONIA SAN FRANCISCO, CIUDAD DE LOS MOCHIS, MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA. |                           |

\* Incluye el 16 % del impuesto al valor agregado

- VI. La firma del contrato respectivo se llevará a cabo el día 9 del mes de abril del año de 2025, en la oficina de la dirección de Contratos de la secretaría de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa, ubicada en primer piso de Palacio de Gobierno Estatal, sito en avenida Insurgentes s/n, colonia Centro Sinaloa, ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, México.
- VII. El plazo estimado para realizar los trabajos de la obra pública de mérito, no excederá de 154 (ciento cincuenta y cuatro) días naturales.
- Los trabajos iniciarán el día 21 del mes de abril del año de 2025, y consecuentemente se concluirán a más tardar el día 21 del mes de septiembre del año de 2025.
- VIII. El presente fallo se notificará por la convocante en junta pública el día 8 del mes de abril del año de 2025, a las 14:00 horas, en la Sala de Juntas de la secretaría de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa.

Formuló:

Integrantes del Comité de Obras del Ejecutivo Estatal de Sinaloa

  
Rubén Álvarez López,  
Subsecretario de Programación y Contratos,  
Secretaría de Obras Públicas,  
Gobierno del estado de Sinaloa, y  
Presidente Suplente de El Comité.

  
Diego Armando Aguerrebere Espitia,  
Director de Inversiones,  
Secretaría de Administración y Finanzas,  
Gobierno del estado de Sinaloa, y  
Secretario Ejecutivo Suplente de El Comité.

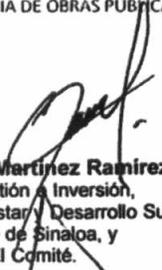
A

Hoja No. 5 de 6



**SINALOA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

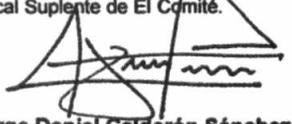
FALLO DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO  
CONVOCATORIA No. 006-2025  
LICITACIÓN No. OPPU-EST-LP-014-2025



**Diego Jonathan Martínez Ramírez,**  
Coordinador de Gestión e Inversión,  
Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable,  
Gobierno del estado de Sinaloa, y  
Vocal Suplente de El Comité.



**Jesús Miguel Solano Morgan,**  
Director de Atención y Asesoría,  
Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas,  
Gobierno del estado de Sinaloa, y  
Vocal Suplente de El Comité.



**Jorge Daniel Calderón Sánchez,**  
Director de Asuntos Jurídicos,  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos,  
Secretaría General de Gobierno,  
Gobierno del estado de Sinaloa, y  
Asesor Suplente de El Comité.

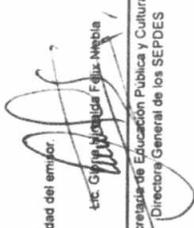
OBRA: "REHABILITACIÓN DE SUBCOLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN BLVD. ZACATECAS, ENTRE CALLE FRANCISCO I. MADERO Y CALLE ESTADO DE MÉXICO, EN LA COLONIA SAN FRANCISCO, CIUDAD DE LOS MOCHIS, MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA"

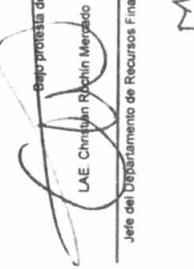
SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL ESTADO DE SINALOA

SERVICIOS DE EDUCACION PUBLICA DESCENTRALIZADA DEL ESTADO DE SINALOA  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
AL 31 DE MARZO DE 2025

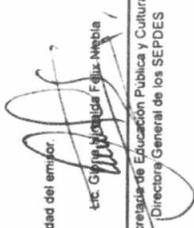


| Concepto  |                       | 2025                  | 2024 | Concepto   | 2025                  | 2024                  |
|---|-----------------------|-----------------------|------|--|-----------------------|-----------------------|
| (Cifras en Pesos)   |                       |                       |      |  |                       |                       |
| <b>ACTIVO</b>   |                       |                       |      | <b>PASIVO</b>  |                       |                       |
| Activo Circulante   |                       |                       |      | Pasivo Circulante  |                       |                       |
| Efectivo y Equivalentes                                       | 32,960,103.50         | 67,352,257.25         |      | Cuentas por Pagar a Corto Plazo  | 80,028,894.35         | 108,754,816.95        |
| Derivados e Instrumentos de Cobertura                         | 2,849,710.56          | 12,715,392.52         |      | Documentos por Pagar a Corto Plazo   | 0.00                  | 0.00                  |
| Derivados e Instrumentos de Cobertura                         | 123,235.15            | 154,213.61            |      | Pérdidas a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo                     | 0.00                  | 0.00                  |
| Inventarios   | 0.00                  | 0.00                  |      | Títulos y Valores a Corto Plazo  | 0.00                  | 0.00                  |
| Almacenes   | 64,926,395.84         | 70,419,961.42         |      | Pérdidas Diferidas a Corto Plazo   | 0.00                  | 0.00                  |
| Estimación por Pérdidas o Deterioro de Activos Circulantes    | 0.00                  | 0.00                  |      | Pérdidas y Gastos de Tránsito en Garantía y/o Administración a Corto Plazo   | 0.00                  | 0.00                  |
| Otros Activos Circulantes                                     | 0.00                  | 0.00                  |      | Pérdidas y Gastos de Tránsito en Garantía y/o Administración a Corto Plazo   | 0.00                  | 0.00                  |
| <b>Total de Activos Circulantes</b>                           | <b>100,841,824.00</b> | <b>150,841,824.00</b> |      | Otros Pasivos a Corto Plazo  | 0.00                  | 0.00                  |
| Activo No Circulante  |                       |                       |      | <b>Total de Pasivos Circulantes</b>  | <b>80,028,894.35</b>  | <b>108,754,816.95</b> |
| Inversión Financiera a Largo Plazo                            | 0.00                  | 0.00                  |      |  |                       |                       |
| Derivados e Instrumentos de Cobertura a Largo Plazo           | 0.00                  | 0.00                  |      | Pasivo No Circulante   |                       |                       |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | 254,312,122.40        | 254,312,122.40        |      | Cuentas por Pagar a Largo Plazo  | 0.00                  | 0.00                  |
| Bienes Muebles  | 1,024,791,522.70      | 1,024,791,522.70      |      | Documentos por Pagar a Largo Plazo   | 0.00                  | 0.00                  |
| Activos Intangibles   | 6,261,481.84          | 6,261,481.84          |      | Pérdidas a Largo Plazo   | 0.00                  | 0.00                  |
| Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes    | -803,654,822.66       | -803,654,822.66       |      | Pérdidas Diferidas a Largo Plazo   | 0.00                  | 0.00                  |
| Activos Diferidos   | -813,536,751.82       | 0.00                  |      | Provisiones a Largo Plazo  | 0.00                  | 0.00                  |
| Estimación por Pérdidas o Deterioro de Activos no Circulantes | 0.00                  | 0.00                  |      |  |                       |                       |
| Otros Activos no Circulantes                                  | 0.00                  | 0.00                  |      | <b>Total de Pasivos No Circulantes</b>                                       | <b>0.00</b>           | <b>0.00</b>           |
| <b>Total de Activos No Circulantes</b>                        | <b>461,726,162.12</b> | <b>468,977,821.33</b> |      |  |                       |                       |
| <b>TOTAL DEL ACTIVO</b>                                       | <b>562,567,986.12</b> | <b>619,819,645.33</b> |      | <b>TOTAL DEL PASIVO</b>  | <b>80,028,894.35</b>  | <b>108,754,816.95</b> |
|   |                       |                       |      | <b>HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO</b>   |                       |                       |
|   |                       |                       |      | Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido                                      | 778,864,176.81        | 777,185,732.38        |
|   |                       |                       |      | Aportaciones   | 662,640,024.26        | 662,640,024.26        |
|   |                       |                       |      | Donaciones de Capital  | 116,493,381.75        | 114,454,908.24        |
|   |                       |                       |      | Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio                              | 0.00                  | 0.00                  |
|   |                       |                       |      | Hacienda Pública Patrimonio Generado   | -296,916,222.99       | -364,220,903.12       |
|   |                       |                       |      | Resultado de Ejercicio (Ahorro Desahorro)                                    | -28,973,056.27        | 23,729,410.36         |
|   |                       |                       |      | Resultados de Ejercicios Anteriores  | 459,008,090.53        | 436,189,843.77        |
|   |                       |                       |      | Reservas   | 0.00                  | 0.00                  |
|   |                       |                       |      | Reservados   | 0.00                  | 0.00                  |
|   |                       |                       |      | Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores                       | -728,150,237.25       | -728,150,237.25       |
|   |                       |                       |      | Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública Patrimonio | 0.00                  | 0.00                  |
|   |                       |                       |      | Resultado por Posición Monetaria   | 0.00                  | 0.00                  |
|   |                       |                       |      | Resultado por Tenores de Activos no Monetarios                               | 0.00                  | 0.00                  |
|   |                       |                       |      | <b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>                                     | <b>482,148,982.82</b> | <b>616,994,825.19</b> |
|   |                       |                       |      | <b>Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b>                        | <b>662,197,877.17</b> | <b>616,994,825.19</b> |

  
 Lc. Ricardo López Muñoz  
 Director de Servicios Administrativos

  
 LAE Christian Robinson Mercado  
 Jefe del Departamento de Recursos Financieros

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y reflejan la situación real de la Hacienda Pública del Estado de Sinaloa.

  
 Lic. Guadalupe Félix Arellano  
 Director General de los SEDES

Myo. 21 Pno. 10387409

## AYUNTAMIENTOS

**C. LIC. EVANGELINA LLANES CARREÓN**, presidenta Municipal de Juan José Ríos, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría tuvo a bien comunicarnos lo siguiente:

Que en Sesión número 6, ordinaria, celebrada el día 14 del mes de enero del año 2025, El Honorable Ayuntamiento de Juan José ríos, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; Artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; Artículos 3, 5 y 95 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juan José Ríos, Sinaloa. Tuvo a bien aprobar la Creación del Organismo Público Paramunicipal, Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan José Ríos, Sinaloa, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.** - Que es facultad del Honorable Ayuntamiento dotarse de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general, para salvaguardar el interés público, como lo dispone el Artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 125 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

**SEGUNDO.** - En los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, los organismos descentralizados se crearán y funcionarán conforme al decreto que les dé origen, y al Reglamento Interior respectivo. Los cuales establecerán la vinculación de aquellos con la Administración Pública Municipal.

**TERCERO.** - Que en Sesión Ordinaria número 6, carácter ordinario, de fecha 14 de enero de 2025, se aprobó por el cabildo, iniciativa de creación de la paramunicipal Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan José Ríos, Sinaloa, presentada por la presidenta municipal Evangelina Ilanes Carreón.

**CUARTO.** - que el organismo público descentralizado de la administración municipal, que se crea, denominado Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan José Ríos, con personalidad jurídica y patrimonio propio y tendrá su domicilio en la cabecera municipal. Según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa. Es con la finalidad de que el municipio a través de la misma, establezca mejoras en la administración, operación, mantenimiento, ampliación y mejoramiento de los sistemas y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de los centros poblados del municipio de Juan José Ríos, Sinaloa.

Y que con lo dispuesto en el Artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa, en el que se faculta a los ayuntamientos para crear mediante decreto, organismos descentralizados y entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El organismo descentralizado se crea y funcionara conforme al decreto de su creación por parte del Ayuntamiento. Con esas facultades y el propósito de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos a los habitantes de Juan José Ríos, en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento de los centros poblados del municipio, Para el cumplimiento de lo expuesto, el Honorable Ayuntamiento de Juan José Ríos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Myo. 21 RNO. 10386931

**DECRETO NÚMERO 5****ORGANISMO PÚBLICO PARAMUNICIPAL  
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JUAN JOSÉ RÍOS, SINALOA****CAPITULO I  
DE LA PERSONALIDAD Y DEL OBJETO**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan José Ríos, Sinaloa, como un organismo público descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio social de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan José Ríos, Sinaloa, estará en la ciudad de Juan José Ríos, Sinaloa, y podrá establecer dependencias, oficinas e instalaciones en cualquier otro lugar o población del municipio de Juan José Ríos, Sinaloa.

**ARTÍCULO 3.-** El organismo instituido por el presente decreto, tendrá por objeto:

- I. Administrar, operar, mantener, ampliar y mejorar los sistemas y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de los centros poblados de su jurisdicción;
- II. Facturar y recaudar el importe de los servicios conforme a las tarifas y cuotas en vigor, así como, los adeudos generados por el incumplimiento del pago oportuno;
- III. Tener la administración general de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- IV. Programar en coordinación con el Ayuntamiento, las obras necesarias de construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los sistemas de su jurisdicción y, en su caso, llevar a cabo la ejecución de las mismas;
- V. Recibir las obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se construyan en su jurisdicción;
- VI. Formular y mantener el padrón de usuarios;
- VII. Contratar los servicios con los usuarios, cobrar las tarifas y cuotas correspondientes y realizar las instalaciones necesarias;
- VIII. Atender las quejas y los recursos interpuestos por los usuarios;
- IX. Solicitar a las autoridades municipales el apoyo o coordinación para la cobranza de adeudos que deriven de los derechos de cooperación que se fijen para cubrir el costo de las obras de construcción, rehabilitación y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante el ejercicio de la facultad económica coactiva;
- X. Vigilar que todos los ingresos que se recauden se inviertan en los objetivos señalados por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa y en ningún caso podrán ser afectados a otro fin;
- XI. Aplicar las sanciones que establece la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa por las infracciones que se cometan;
- XII. Formular los proyectos de tarifas para el cobro de los servicios;
- XIII. Solicitar a las autoridades correspondientes las expropiaciones, ocupaciones temporales, totales o parciales de obras hidráulicas y bienes privada para el logro de sus atribuciones;
- XIV. Celebrar los convenios y los contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- XV. Establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción;
- XVI. Formular su presupuesto anual y sus estados financieros conforme a los lineamientos que se establezcan;
- XVII. Practicar el control de calidad de agua potable, desde las fuentes mismas de abastecimiento, zonas de protección, estructuras de captación, sistemas de conducción, de regularización y distribución, así como, en las instalaciones de tratamiento y operación de los sistemas y de los equipos, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal en coordinación con la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa;
- XIX. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio;
- XX. Formular y mantener actualizado el inventario de sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio y remitir copia del mismo a la Comisión;
- XXI. Gestionar la obtención y contratación de créditos necesarios, a fin de destinarlos a la planeación, construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de las obras y servicios para la operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Juan José Ríos, Sinaloa. En garantía de los créditos que se obtengan, la junta podrá efectuar las tarifas, cuotas, rentas y cualquier ingreso que perciban por la explotación del sistema.

- XXII. Prohibir el avenamiento hacia sus sistemas de alcantarillado de descargas que impidan o dificulten el tratamiento de las aguas residuales. La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan José Ríos, estará facultada para establecer cuotas especiales según el volumen y calidad de las descargas que ocasionaren gastos extraordinarios de tratamiento;
- XXIII. Determinar las condiciones particulares de descarga domiciliaria al sistema de alcantarillado;
- XXIV. Contratar los servicios de particulares, cuando sea necesario, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones consignadas en este artículo; y,
- XXV. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y decretos.

## **CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE LA JUNTA**

**ARTÍCULO 4.-** Son órganos de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan José Ríos:

- I. El Consejo Directivo; y,
- II. El Gerente General.

**ARTÍCULO 5.-** La junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan José Ríos, será administrada por un Consejo Directivo integrado por un presidente, un secretario, un Representante de la Comisión estatal, el Tesorero Municipal y hasta siete vocales propietarios, que deberán ser representantes de los sectores público, social y privado.

El presidente del Consejo será el presidente Municipal o quien lo sustituya en su cargo, conforme a la ley.

El secretario será el Gerente General de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan José Ríos. Sinaloa.

El representante de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, será el vocal ejecutivo de la Comisión o quien esté designe, quien participará con voz, pero sin derecho a voto.

Los vocales serán nombrados y removidos libremente por el Ayuntamiento. Por cada vocal propietario, se designará un suplente. El suplente de cada vocal propietario, podrá sustituirlo con las atribuciones de éste, cuando no pueda asistir a las sesiones del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 6.-** El Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan José Ríos, como órgano máximo de gobierno e integrado conforme a la ley de la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar y remover libremente al Gerente General de la Junta, quien se encargará de su administración.
- II. Resolver los recursos que se interpongan en contra de la actuación y resoluciones del Gerente General de la Junta;
- III. Analizar, discutir y autorizar las tarifas y cuotas para el cobro de los servicios;
- IV. Tomar las resoluciones, dictar los acuerdos y realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que correspondan a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan José Ríos;
- V. Aprobar previamente los convenios y contratos que deba suscribir el Gerente General;
- VI. Examinar y aprobar los estados financieros, los balances y los informes generales y especiales, que deba presentar el Gerente General; y,
- VII. Las demás que sean congruentes con las funciones y atribuciones de los organismos.

**ARTÍCULO 7.-** El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cada mes en el lugar que para tal efecto se señale y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

El Consejo Directivo funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberán estar el presidente respectivo o quien haga sus veces. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 8.-** El cargo de integrante del Consejo Directivo de la Junta no será retribuido con sueldo o emolumento alguno.

**ARTÍCULO 9.-** Son atribuciones del presidente del Consejo Directivo:

- I. Representar en todos los actos al Consejo;
- II. Presidir sus sesiones;
- III. Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados en el Pleno; y,

IV. Ejercer las funciones que se deriven de las anteriores, de las leyes y de otras disposiciones del Consejo.

**ARTÍCULO 10.-** Son atribuciones del Gerente General de la Junta, las siguientes:

- I. Actuar con el carácter de Apoderado General con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del artículo 2435 del Código Civil para el Estado de Sinaloa y en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Tendrá facultades para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas; para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pero para ceder, vender, enajenar o gravar los bienes inmuebles que formen el patrimonio de la junta, será necesario el acuerdo previo de su respectivo Consejo Directivo, autorizándolo para realizar tales casos de delitos o denuncias de hechos, así como otorgar el perdón extintivo de la acción penal y para representar a la Junta ante toda clase de autoridades, organismos e instituciones, inclusive en los términos del artículo 11 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, y para articular y absolver posiciones y promover y desistirse del juicio de amparo. Podrá sustituir, reservándose su ejercicio, el mandato en todo o en parte, dando cuenta al Consejo Directivo de la Junta;
- II. Convocar a sesión a los integrantes del Consejo Directivo de la Junta;
- III. Nombrar y remover libremente al personal administrativo y técnico del organismo, señalando sus adscripciones y remuneraciones correspondientes;
- IV. Ejecutar acuerdos de su Consejo Directivo;
- V. Atender y resolver los recursos de reclamación en contra de los cobros por servicios e imposición de sanciones;
- VI. Someter a la consideración y aprobación del Consejo Directivo la designación o remoción de funcionarios;
- VII. Formular los programas de trabajo y operación, así como, los estados financieros, balances e informes generales y especiales, para someterlos a la consideración y aprobación del Consejo Directivo; y,
- VIII. Las demás que señale el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 11.-** El patrimonio de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juan José Ríos, estará integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan;
- II. Las tarifas, cuotas, rentas y cualquier ingreso que perciba por la operación del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. Las donaciones, aportaciones, subsidios y cualquiera liberalidad que reciba en el futuro y los bienes inmuebles que adquiera por cualquier título legal, ya sea en bienes o en valores; y,
- IV. Los derechos, obligaciones, equipos, instalaciones, bienes muebles e inmuebles, propiedad de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la Federación, del Estado, de los municipios de Sinaloa o de organismos públicos descentralizados o paraestatales que le sean entregados para su operación y administración.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Para los efectos del Decreto de Creación del Organismo Público Paramunicipal, junta municipal de agua potable y alcantarillado de Juan José Ríos, Sinaloa el recinto oficial será aquel que determine el Consejo Directivo. Instalado el consejo y nombrado su gerente general, podrá, nombrar al personal administrativo y técnico del organismo, sus adscripciones y remuneraciones correspondientes, así como al personal auxiliar que se requiera para su entrada en operaciones; contando con 180 días para expedir su reglamentación interna.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los aspectos no previstos en este decreto de creación, que sean del ámbito de su competencia, serán resueltos por el consejo o junta directiva dentro de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias o por la ley agua potable y alcantarillado del estado de Sinaloa.

Es dado en la Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Juan José Ríos, Sinaloa, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



**JUAN JOSÉ RÍOS**  
COMUNIDAD Y TRANSICIÓN HACIA EL SIGLO XXI  
SECRETARÍA  
H. AYUNTAMIENTO

*EVANGELINA LLANES C.*  
**C. LIC. EVANGELINA LLANES CARREÓN**  
Presidenta Municipal

*Alfredo Magallanes O.*  
**C. PROF. ALFREDO MAGALLANES OVALLES**  
secretario del Honorable Ayuntamiento

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el edificio sede del H. ayuntamiento, en la Ciudad de Juan José Ríos Sinaloa, México, a los 31 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



**JUAN JOSÉ RÍOS**  
COMUNIDAD Y TRANSICIÓN HACIA EL SIGLO XXI  
SECRETARÍA  
H. AYUNTAMIENTO

*EVANGELINA LLANES C.*  
**C. LIC. EVANGELINA LLANES CARREÓN**  
Presidenta Municipal

*Alfredo Magallanes O.*  
**C. PROF. ALFREDO MAGALLANES OVALLES**  
secretario del Honorable Ayuntamiento

**C. LIC. EVANGELINA LLANES CARREÓN**, presidenta Municipal de Juan José Ríos, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría tuvo a bien comunicarnos lo siguiente:

Que en Sesión número **10**, ordinaria, celebrada el día **08 del mes de abril del año 2025**, El Honorable Ayuntamiento de Juan José Ríos, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; Artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; Artículos 3, 5 y 95 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juan José Ríos, Sinaloa. Tuvo a bien aprobar la Creación del Organismo Público descentralizado de la administración municipal, que se denominará **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) DEL MUNICIPIO DE JUAN JOSÉ RÍOS, SINALOA**, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** - Que es facultad del Honorable Ayuntamiento dotarse de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general, para salvaguardar el interés público, como lo dispone el Artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 125 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

**SEGUNDO.** - En los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, los organismos descentralizados se crearán y funcionarán conforme al decreto que les dé origen, y al Reglamento Interior respectivo. Los cuales establecerán la vinculación de aquellos con la Administración Pública Municipal.

**TERCERO.** - que el organismo público descentralizado de la administración municipal, que se crea, con personalidad jurídica y patrimonio propio y tendrá su domicilio en la cabecera municipal.

**CUARTO.**- Y que con lo dispuesto en el Artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa, en el que se faculta a los ayuntamientos para crear mediante decreto, organismos descentralizados y entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio. Con el objetivo de brindar una mejor atención a la población marginada brindando asistencia social comprendidas en los programas del Sistema Estatal, así como, Procurar el bienestar y el desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida a las familias del municipio; Fomentar la educación escolar y extraescolar impulsando el sano crecimiento físico y mental de la niñez; Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras dependencias y entidades del municipio; Propiciar la creación y operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y discapacitados sin recursos; Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y discapacitados; procurar la adecuación de sus objetivos y programas a los del sistema estatal; Realizar las demás actividades que sean necesarias para alcanzar el fin y que las que encomienden las leyes de la materia.

**QUINTO.**- Que resulta indispensable la participación de los Municipios en las tareas del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Sinaloa, al tenor de los artículos 13, 14,15,16 y demás relativos de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, de un organismo similar a nivel municipal; lo cual es concordante con la apuntada política de apoyo social. A que refiere la ley de asistencia social y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Que en armonía con el Artículo 15, de la ley citada, en Sesión Ordinaria número 10, carácter ordinario, de fecha 08 de abril de 2025, se aprobó por el cabildo, iniciativa de creación de la paramunicipal **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) DEL MUNICIPIO DE JUAN JOSÉ RÍOS, SINALOA**, presentada por la presidenta municipal Evangelina Llanes Carreón. considerando así mismo que las condiciones sociales económicas y educativas de este municipio requieren y propician la creación del mismo, expidiendo el siguiente:

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 12****ORGANISMO PÚBLICO PARAMUNICIPAL  
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE  
JUAN JOSÉ RÍOS, SINALOA.****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Se crea el sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de JUAN JOSÉ RÍOS, como un organismo público descentralizado de la administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio con domicilio en la ciudad de JUAN JOSÉ RÍOS Sinaloa.

ARTÍCULO 2.- en el presente Decreto, los siguientes términos tendrán la connotación que se indica:

- I. "Sistema": El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de JUAN JOSÉ RÍOS;
- II. "Patronato": El patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de JUAN JOSÉ RÍOS;
- III. "Junta": la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de JUAN JOSÉ RÍOS;
- IV. "Dirección": La Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de JUAN JOSÉ RÍOS;
- V. "Comisario": el comisario del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de JUAN JOSÉ RÍOS;
- VI. "Sistema Estatal": El sistema estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa; y,
- VII. "Municipio": el municipio de JUAN JOSÉ RÍOS.

ARTÍCULO 3.- El sistema regulara su funcionamiento y administración, de conformidad con el presente Decreto, con su reglamento interno y supletoriamente con la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Sinaloa.

ARTÍCULO 4.- El sistema podrá establecer Delegaciones en las sindicaturas pertenecientes a este Municipio para el cumplimiento de sus objetivos, a los cuales proporcionará asistencia técnica y administrativa.

ARTÍCULO 5.- El sistema tendrá por objetivo:

- I. Atender a la población marginada brindando asistencia social comprendidos en los programas del Sistema Estatal;
- II. Procurar el bienestar y el desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida a las familias del municipio;
- III. Fomentar la educación escolar y extraescolar impulsando el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras dependencias y entidades del municipio;
- V. Propiciar la creación y operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y discapacitados sin recursos;
- VI. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y discapacitados;
- VII. Procurar la adecuación de sus objetivos y programas a los del sistema estatal; y,
- VIII. Realizar las demás actividades que sean necesarias para alcanzar su fin y que le encomienden las leyes.

ARTÍCULO 6.- El patrimonio del Sistema estará integrado por;

- I. Los derechos y bienes que actualmente posee;
- II. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que el Gobierno Federal, Municipal y entidades paraestatales y paramunicipales le otorguen;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generan sus inversiones, bienes y operaciones;
- V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a derecho; y,
- VI. Los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal

ARTÍCULO 7.- E Sistema podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación con los Sistemas Nacional y estatal, con otras instituciones para el mejor cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO 8.- El sistema a solicitud del Ayuntamiento, podrá dar su opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas y privadas, que tengan dentro de sus objetivos, la asistencia social.

ARTÍCULO 9.- Las relaciones laborales entre el Sistema y sus trabajadores, se normarán por la Ley de los Trabajadores al servicio de los Municipios del estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 10.- Son trabajadores de confianza del Sistema el Director General, los jefes de Departamento y Unidades de servicio, el comisario y los que realicen labores de inspección, vigilancia y fiscalización y demás similares.

## **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA**

ARTÍCULO 11.- Son órganos de planeación, operación y control del sistema:

- I. El Patronato;
- II. La Junta Directiva;
- III. La Dirección General; y,
- IV. El comisario.

## **CAPÍTULO III DEL PATRONATO**

ARTÍCULO 12.- El patronato y sus miembros no percibirán retribución alguna por sus servicios y se seleccionarán fundamentalmente de entre las instituciones dedicadas a la asistencia social, designados y removidos por la o el Presidente Municipal.

El Director General del Sistema y el Director de Salud del Municipio, representarán a la Junta directiva ante el Patronato, cuyos miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 13.- Son facultades del patronato:

- I. Emitir opinión y recomendaciones sobre los planes de labores, presupuestos, informes y estados financieros del sistema;
- II. Apoyar las actividades del organismo y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- III. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del sistema y el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Designar a su Presidente a propuesta del ejecutivo municipal; a un Secretario de entre sus miembros, que se encargara de levantar las actas de sesiones; y,
- V. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTÍCULO 14.- El patronato celebrara sesiones ordinarias cada seis meses, en el lugar que para el efecto se indique, y extraordinarias, cuantas veces se requieran debiendo ser citados sus miembros por instrucciones de su presidente, por conducto del secretario.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de la o el Presidente del Patronato:

- I. Representar al patronato;
- II. Convocar y presidir sus sesiones;
- III. Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados por el pleno; y,
- IV. Ejercer las funciones que se deriven de las anteriores, de la Ley y de otras disposiciones del Patronato.

#### **CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva estará integrada por:

- I. Un presidente, que será designado por la o el Presidente Municipal;
- II. Un secretario, que será designado por la o el Presidente de la Junta;
- III. Un tesorero, que será el Tesorero Municipal; y,
- IV. Cinco vocales, que serán: El secretario del Ayuntamiento, el Director de Seguridad Ciudadana y Movilidad Sustentable, el Director(a) del Sistema y los Titulares de las áreas de salud pública y de acción social y cultura.

ARTÍCULO 17.- Los miembros de la Junta no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos en la misma, y en sus faltas temporales, serán sustituidos por los representantes que al efecto designen.

ARTÍCULO 18.- La Junta tendrá las siguientes facultades;

- I. Aprobar los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;
- II. Aprobar el reglamento interno, la organización general del organismo y los manuales de procedimiento y servicios al público;
- III. Conocer los informes de su presidente, del Director General, del Tesorero y del comisario;
- IV. Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con el Sistema Estatal;
- V. Aprobar la aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones según convenga al Sistema;
- VI. Nombrar apoderados del organismo; y,
- VII. Las demás que le señalen la Ley o sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTÍCULO 19.- La Junta celebrara sesiones ordinarias trimestralmente y las extraordinarias que acuerde de conformidad con el reglamento interior.

ARTÍCULO 20.- Son facultades del presidente de la Junta:

- I. Representar a la Junta;
- II. Vigilar que los acuerdos de la Junta se cumplan fielmente;
- III. Rendir anualmente en la fecha y con la formalidad que la junta señale, el informe general y los parciales del organismo; y,
- IV. Rendir los informes mensuales que el Sistema Estatal le solicite.

#### **CAPÍTULO V DEL DIRECTOR GENERAL**

ARTÍCULO 21.- El director general será designado y removido libremente por la o el presidente Municipal, debiendo ser mexicano por nacimiento y mayor de edad.

ARTÍCULO 22.- Son facultades del director general:

- I. Dirige los servicios que debe prestar el organismo bajo las directrices que marque la Junta y el Patronato;

- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos de la Junta y del presidente;
- III. Dirigir el funcionamiento del organismo en todos sus aspectos y ejecutar los programas que sean aprobados por la Junta y el Patronato;
- IV. Rendir los informes y cuentas parciales que la Junta y la Tesorería soliciten;
- V. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto del organismo en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones que dicte la Tesorería Municipal y de otras disposiciones legales aplicables;
- VI. Extender los nombramientos del personal del organismo de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del organismo;
- VIII. Actuar como apoderado del organismo, con facultades generales de administración, con las limitaciones que le fije la Junta, así como de pleitos y cobranzas y con las que requieran clausula conforme a la Ley; y,
- IX. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, a juicio de la Junta.

## **CAPÍTULO VI DEL COMISARIO**

**ARTÍCULO 23.-** El comisario será designado por la o el presidente Municipal y tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el financiamiento del Sistema se realicen de acuerdo a este decreto, al reglamento interno y a la Ley;
- II. Recomendar al director y a la Junta las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Sistema;
- III. Asistir a las sesiones del patronato y de la junta con derecho a voz, pero no a voto; y,
- IV. Las que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Para los efectos del Decreto de Creación del Organismo Público Paramunicipal descentralizado de la administración municipal, denominado SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) DEL MUNICIPIO DE JUAN JOSÉ RÍOS, SINALOA, el recinto oficial será aquel que determine su junta directiva, Instalado el sistema y nombrado su director general, podrá, nombrar al personal administrativo, operativo, jurídico, y técnico del organismo, sus adscripciones y remuneraciones correspondientes, así como al personal auxiliar que se requiera para su entrada en operaciones; contando con 180 días para expedir su reglamentación interna.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los aspectos no previstos en este decreto de creación, que sean del ámbito de su competencia, serán resueltos por la junta directiva dentro de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias o por la ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

Es dado en la Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Juan José Ríos, Sinaloa, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



**JUAN JOSÉ RÍOS**  
COMUNIDAD Y TRANSFORMACIÓN TERRITORIAL  
M. AYUNTAMIENTO 1924 2024  
**SECRETARIA**  
**H. AYUNTAMIENTO**

*EVANGELINA LLANES C.*  
**C. LIC. EVANGELINA LLANES CARREÓN**  
Presidenta Municipal

*Alfredo Magallanes O.*  
**C. PROF. ALFREDO MAGALLANES OVALLES**  
secretario del Honorable Ayuntamiento

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el edificio sede del H. ayuntamiento, en la Ciudad de Juan José Ríos Sinaloa, México, a los 15 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



**JUAN JOSÉ RÍOS**  
COMUNIDAD Y TRANSFORMACIÓN TERRITORIAL  
M. AYUNTAMIENTO 1924 2024  
**SECRETARIA**  
**H. AYUNTAMIENTO**

*EVANGELINA LLANES C.*  
**C. LIC. EVANGELINA LLANES CARREÓN**  
Presidenta Municipal

*Alfredo Magallanes O.*  
**C. PROF. ALFREDO MAGALLANES OVALLES**  
secretario del Honorable Ayuntamiento



GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATLÁN  
OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA PÚBLICA No.004

En la observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo No. 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa y La Ley de Gobierno Municipal en su Art. 29, Fracc. VI y VIII, el Municipio de Mazatlán a través de la Dirección de Obras Públicas, hace la invitación para poder participar en la licitación pública para la adjudicación del correspondiente contrato de la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, que se describe a continuación:

| No. De Licitación: LO-MMA-DOP-2025-025  |                                      |                                 |                               |   |   |  |                              |
|---|--------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|---|---|--|------------------------------|
| Costos de las Bases   | Fecha Límite para Obtener las Bases  | Visita al Lugar de los Trabajos | Junta de Aclaraciones         | Presentación de Proposiciones, Apertura Técnica y Económica |   |  |                              |
| \$0 00  | 10/Junio/2025<br>08:00 a 14:00 Horas | 14/Junio/2025<br>10:00 Horas    | 18/Junio/2025<br>11:00 Horas  | 25/Junio/2025<br>09:00 Horas                                |   |  |                              |
| Descripción General de la Obra  |                                      | Ubicación                       | Presupuesto base IVA incluido | Plazo de Ejecución  | Fecha de Inicio y Terminación             | Fecha de inicio y evaluación de propuestas y Fallo | Firma de Contrato            |
| OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO DE CALLES HACIENDA DE URÍAS Y CALLEJÓN MILPA ENTRE CALLE GRANEROS Y CALLE LAZARO CARDENAS, COL. HACIENDA DE URÍAS; INCLUYE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA" |                                      | Mazatlán, Sinaloa               | 4'107,852 13                  | 60 Días Naturales   | 07/Julio/2025<br>Al<br>04/Septiembre/2025 | 30/Junio/2025<br>09:00 Horas                       | 01/Julio/2025<br>12:00 Horas |
| No. De Licitación: LO-MMA-DOP-2025-026  |                                      |                                 |                               |   |   |  |                              |
| Costos de las Bases   | Fecha Límite para Obtener las Bases  | Visita al Lugar de los Trabajos | Junta de Aclaraciones         | Presentación de Proposiciones, Apertura Técnica y Económica |   |  |                              |
| \$0 00  | 10/Junio/2025<br>08:00 a 14:00 Horas | 14/Junio/2025<br>10:30 Horas    | 18/Junio/2025<br>11:15 Horas  | 25/Junio/2025<br>13:00 Horas                                |   |  |                              |
| Descripción General de la Obra  |                                      | Ubicación                       | Presupuesto base IVA incluido | Plazo de Ejecución  | Fecha de Inicio y Terminación             | Fecha de inicio y evaluación de propuestas y Fallo | Firma de Contrato            |
| OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN CALLE TOMAS URBINA ENTRE AV. JUAN PABLO II Y CALLE DEPORTISTAS, COL. SALVADOR ALLENDE; INCLUYE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA"                          |                                      | Mazatlán, Sinaloa               | 3 049,019.41                  | 60 Días Naturales   | 07/Julio/2025<br>Al<br>04/Septiembre/2025 | 30/Junio/2025<br>13:00 Horas                       | 01/Julio/2025<br>12:30 Horas |
| No. De Licitación: LO-MMA-DOP-2025-027  |                                      |                                 |                               |   |   |  |                              |
| Costos de las Bases   | Fecha Límite para Obtener las Bases  | Visita al Lugar de los Trabajos | Junta de Aclaraciones         | Presentación de Proposiciones, Apertura Técnica y Económica |   |  |                              |
| \$0 00  | 10/Junio/2025<br>08:00 a 14:00 Horas | 14/Junio/2025<br>11:00 Horas    | 18/Junio/2025<br>11:30 Horas  | 26/Junio/2025<br>09:00 Horas                                |   |  |                              |
| Descripción General de la Obra  |                                      | Ubicación                       | Presupuesto base IVA incluido | Plazo de Ejecución  | Fecha de Inicio y Terminación             | Fecha de inicio y evaluación de propuestas y Fallo | Firma de Contrato            |
| OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN CALLE SAN ANDRÉS ENTRE CALLE BOSQUES Y CALLE ARBUSTOS, COL. PALMARES; INCLUYE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA"   |                                      | Mazatlán, Sinaloa               | 2'358,588 15                  | 60 Días Naturales   | 07/Julio/2025<br>Al<br>04/Septiembre/2025 | 01/Julio/2025<br>09:00 Horas                       | 02/Julio/2025<br>13:00 Horas |
| No. De Licitación: LO-MMA-DOP-2025-028  |                                      |                                 |                               |   |   |  |                              |
| Costos de las Bases   | Fecha Límite para Obtener las Bases  | Visita al Lugar de los Trabajos | Junta de Aclaraciones         | Presentación de Proposiciones, Apertura Técnica y Económica |   |  |                              |
| \$0 00  | 10/Junio/2025<br>08:00 a 14:00 Horas | 14/Junio/2025<br>11:30 Horas    | 18/Junio/2025<br>11:45 Horas  | 26/Junio/2025<br>13:00 Horas                                |   |  |                              |
| Descripción General de la Obra  |                                      | Ubicación                       | Presupuesto base IVA incluido | Plazo de Ejecución  | Fecha de Inicio y Terminación             | Fecha de inicio y evaluación de propuestas y Fallo | Firma de Contrato            |
| OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN CALLE ANDRÉS SOLER ENTRE AV. JUAN PABLO II Y AVENIDA MÉXICO 68, COL. OLÍMPICA; INCLUYE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA"                                  |                                      | Mazatlán, Sinaloa               | 2 077,880.17                  | 60 Días Naturales   | 07/Julio/2025<br>Al<br>04/Septiembre/2025 | 01/Julio/2025<br>13:00 Horas                       | 02/Julio/2025<br>13:30 Horas |

- I. Las bases de licitación se encuentran disponibles para su consulta y obtención desde la publicación de la presente y hasta la fecha y hora señaladas, en Compra-Net Sinaloa (link: <http://compranet.sinaloa.gob.mx/>) y en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Mazatlán, Ángel Flores S/N, Interior del Palacio Municipal, Col. Centro, Mazatlán, Sin., teléfono (01668) 915 80 00 Ext. 1430 y 1434, de lunes a viernes con horario de 8:00 a 14:00 horas.
- II. Las bases son gratuitas, la persona que esté interesada en participar podrá obtener las bases en el lugar arriba mencionado, deberá entregar solicitud por escrito, indicando el número, descripción de la licitación y los datos generales del solicitante. La dependencia hará entrega de la información en memoria USB propiedad del interesado. La dependencia NO ESTÁ OBLIGADA a entregar las bases impresas.
- III. Será requisito indispensable para poder participar en la licitación, este registrado en el Padrón de Contratistas del H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN, SINALOA con la excepción que marca la ley.
- IV. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- V. Para los trabajos objeto de esta licitación la convocante otorgará 35% ANTICIPO.
- VI. No se podrá subcontratar ninguna etapa de la obra.
- VII. Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán los establecidos en el Art. 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.
- VIII. Las condiciones de pago serán: mediante estimaciones, las que deberán de realizarse por periodos mensuales como mínimo y por conceptos de trabajos terminados, mismas que deberán presentarse a la Dirección de Obras Públicas.
- IX. Para la licitación a que se refiere esta convocatoria no se aceptarán proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- X. El licitante acreditará estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y presentarlas en la propuesta.
- XI. No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos prescritos en los Artículos 72, 101 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa.
- XII. Los licitantes deberán acreditar la especialidad y capacidad técnica para la ejecución de la obra.
- XIII. A fin de dar transparencia a la licitación pública, la convocante invita a participar en calidad de observadores sociales con derecho a voz y sin voto a ciudadanos de la localidad donde se ejecutarán los trabajos, además de que cualquier persona podrá asistir a la licitación sin necesidad de adquirir las Bases, registrando previamente su participación y absteniéndose de intervenir en cualquier forma.
- XIV. Se extiende la presente convocatoria cumpliendo con lo que estipula el artículo No. 44 de LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA.

Mazatlán, Sinaloa, Miércoles 21 de Mayo del 2025

ARQ. CRISTINA ELIZABETH OVALLE ACOSTA  
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN  
2024-2027  
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Ángel Flores S/N Centro Mazatlán, Sinaloa.  
Tel. 915 80 00 Ext. 1440

M40,21 RNO.10387804

**AVISOS JUDICIALES**

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CULIACÁN  
EXPEDIENTE-928/2024.

**EDICTO**

DAMARIS SORAYA GONZÁLEZ  
ALBARRACÍN.

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo en el artículo 162, fracción VII, del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa, el Juicio Vía Tramitación Especial DIVORCIO JUDICIAL, promovido en su contra por MARCELINO RODRÍGUEZ SERRANO, emplazándolo para que, dentro del término de 9 nueve días, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación, produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a expediente 928/2024. Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Abr. 07 de 2025.

SECRETARIA TERCERA DE  
ACUERDOS.

*Licenciada Margarita Armenta Rosas.*  
MYO.21-23 R. No. 10387293

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
MAZATLÁN

**EDICTO**

MARÍA GUADALUPE LÓPEZ  
ZARATE.

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 Fracción VII y VIII, del

Código Procesal Familiar, Demanda Juicio seguido en la Vía de Tramitación Especial DIVORCIO JUDICIAL, entablada en su contra por SAUL DOMÍNGUEZ GÓMEZ, para que, dentro del término de 09 días, contados a partir del décimo día hecha la última publicación produzca su contestación a dicha demanda, en el expediente número 109/2024 quedan a disposición de la secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondiente.

**ATENTAMENTE**

Mazatlán, Sin., Mzo. 12 de 2025

SECRETARIA PRIMERA DE  
ACUERDOS

*María Concepción Lizárraga Galindo*  
MYO.21-23 R. No. 1149839

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE AHOME

**EDICTO**

INMOBILIARIA ALFA DEL PACIFICO,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE Y RAFAEL SOTO LUGO

En el expediente número 332/2024, formado al juicio sumario civil hipotecario, promovido por FINANCIERA REGIONAL DE SINALOA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de INMOBILIARIA ALFA DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y RAFAEL SOTO LUGO, la C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil de Mochis, ordenó publicar lo siguiente: **EMPLÁCESE** a Inmobiliaria Alfa del Pacifico, Sociedad Anónima de Capital Variable y Rafael Soto Lugo, para que se presente en el término de **SIETE DÍAS** a producir contestación a la demanda interpuesta y

oponga sus excepciones y defensas, previniéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la ley. Notificación que surtirá efectos a partir de hecha la última publicación y entrega.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Abr. 22 de 2025.

SECRETARIO PROYECTISTA  
*Licenciado Alan Norberto Valdez*  
*Valenzuela.*

MYO. 21-26

R. No. 10387342

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE AHOME

EDICTO

COMPAÑÍA MEXICANA DE OBRAS,  
S.A. DE C.V.

DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 284/2025, formado al juicio ordinario civil, promovido por JOSÉ GUADALUPE ÁLVAREZ FÉLIX en contra de COMPAÑÍA MEXICANA DE OBRAS, S.A. DE C.V., la C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil de Mochis, ordenó publicar lo siguiente: EMPLÁCESE a Compañía Mexicana de Obras, S.A. de C.V., para que se presente en el término de NUEVE DÍAS a producir contestación a la demanda interpuesta y oponga sus excepciones y defensas, previniéndola para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la ley. Notificación que surtirá efectos a partir de hecha la última publicación y entrega.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Abr. 23 de 2025.

SECRETARIO PROYECTISTA  
*Licenciado Alan Norberto Valdez*  
*Valenzuela.*

MYO. 21-23

R. No. 906052

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE SINALOA

EDICTO

C. DELFINA Y EULALIO, DE  
APELLIDOS FÉLIX VERDUZCO  
DOMICILIO IGNORADO

Se le notifica con fundamento en los artículos 119 y 119 Bis del Código Procesal Civil Sinaloense, demanda por prescripción negativa, entablada en su contra por MARIBEL CASTRO URÍAS, se les EMPLAZA para que dentro del término de 09 (NUEVE) DÍAS hábiles contados a partir del décimo día de hecha la publicación, produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra, en el expediente número 229/2022, así como para que opongan las excepciones que tuvieran que hacer valer en su favor, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente. Así también para que en su primer escrito designen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndoseles que de no hacer así las notificaciones subsecuentes aun las personales se les harán en los términos previstos por la ley.

ATENTAMENTE

Sinaloa de Leyva, Sin, Sin., Feb. 26 del  
2025

SECRETARIA PRIMERA  
*Verónica Sobeida López Romero*  
MYO.21-23 R. No. 10387347

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO:

**NIDIA LORENA GARCÍA VEGA.**

Expediente número 658/2024, formado al Juicio Sumario Civil, promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de JESUS ENRIQUE LÓPEZ ROMÁN Y NIDIA LORENA GARCÍA VEGA; éste se ordena EMPLAZARLO por medio de edictos, para que dentro del término de SIETE DÍAS, comparezca ante este juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa (Palacio de Justicia) a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la ley. Se hace del conocimiento a la parte demandada que los traslados quedan a su disposición en la Secretaría Segunda de Acuerdo de este Juzgado. Dicha notificación empezará a surtir sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega del edicto respectivo.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Abr. 25 de 2025.

**SECRETARIA SEGUNDA.****Lic. Rosa Isela Cárdenas Flores**

MYO.21-23

R. No. 10387334

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN**

**GUSTAVO MAYANI LIMÓN.****DOMICILIO IGNORADO.****EDICTO**

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 Fracción VII del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Sinaloa, demanda el Juicio Ordinario Familiar PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD promovido por GANETH GETZABÉE BELTRÁN BUELNA en contra de GUSTAVO MAYANI LIMÓN, al cual se le EMPLAZA para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzcan contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a expediente 365/2021. Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Abr. 25 de 2025.

**SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS****Lic. Adilene Gisela Pérez López.**

MYO.21-23

R. No. 10387314

**JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN ELIZABETH MUÑOZ PÉREZ JUDICIAL (DOMICILIO IGNORADO)**

**EDICTO**

Que en las constancias del expediente número 972/2022, por auto de fecha cinco de marzo del año dos mil veinticinco, se ordenó EMPLAZARLO en el Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovidas ante este juzgado por «BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, concediéndole el término de 7 SIETE DÍAS para que produzca contestación de la demanda instaurada en su contra; haciéndole saber que las copias de la demanda demás anexos se encuentra a su disposición, en

horas y días hábiles, en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil en la Secretaría Segunda de Acuerdos, con domicilio en Unidad Administrativa, segundo piso, calle Rio Baluarte entre calles Arroyo y Canan, Fraccionamiento Tellerias, sin número, de Mazatlán, Sinaloa; se le previene para que en su primer escrito señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así las subsecuentes, aún las personales se le harán por listas de acuerdos. En la inteligencia de que dicho emplazamiento por edictos surtirá sus efectos a partir del día siguiente de hecha su última publicación. La presente notificación se le hace de acuerdo a lo establecido por el artículo 119 del Código Procesal Civil en vigor.

**ATENTAMENTE**

Mazatlán, Sin., Abr. 07 de 2025.

**EL SECRETARIO SEGUNDO DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO  
DEL RAMO CIVIL.**

*Lic. Iván de Jesús Medina Limón.*

MYO.21-23

R. No. 1149711

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN**

**EDICTOS DE RESOLUCIÓN**

**INTERLOCUTORIA**

**NICOLE CLOUTHIER, KATHLEEN  
MARIE CLOUTHIER, ADOLFO  
ALBERTO CLOUTHIER Y ANDRÉS  
CLOUTHIER SASPE.**

**DOMICILIO IGNORADO**

En el expediente número 537/2012, derivado del juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este juzgado, en donde actualmente aparece como parte actora JOSÉ ÁLVARO HERNÁNDEZ CORREA, como cesionario de los derechos de crédito, derechos litigiosos, derechos

de ejecución de sentencia y derechos adjudicatarios que hizo PROYECTOS ADAMANTINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, representada por la sociedad denominada ADAMANTINE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ADOLFO CLOUTHIER VALDEZ Y CATALINA SASPE FÉLIX, se ordena notificar a los litigantes y causahabientes NICOLE CLOUTHIER, KATHLEEN MARIE CLOUTHIER, ADOLFO ALBERTO CLOUTHIER Y ANDRÉS CLOUTHIER SASPE, por medio de edictos para que se les notifique fehacientemente la RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente a la letra dice: INSERTO: Culiacán, Sinaloa, a 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco. RESUELVE: PRIMERO. Es procedente el incidente de causahabencia promovido por el actor. SEGUNDO. En la inteligencia de que, por ende, en lo futuro, se proseguirá con el periodo de ejecución en el juicio hasta sus últimas consecuencias, tanto con los reos Adolfo Clouthier Valdez y Catalina Saspe Félix, como con los causahabientes Nicole Clouthier, Kathleen Marie Clouthier, Adolfo Alberto Clouthier y Andrés Clouthier Saspe, dados los razonamientos vertidos a lo largo de esta resolución. TERCERO. Notifíquese personalmente esta sentencia a los litigantes y a los causahabientes Nicole Clouthier, Kathleen Marie Clouthier, Adolfo Alberto Clouthier y Andrés Clouthier Saspe, en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, en el domicilio

procesal que tengan señalado en autos. En su caso, la notificación a quien no hubiere señalado domicilio para tal efecto, practíquese de conformidad con los numerales 115 y 116 del propio ordenamiento legal. En la inteligencia de que la notificación a los donatarios y causantes Nicole Clouthier, Kathleen Marie Clouthier, Adolfo Alberto Clouthier y Andrés Clouthier Saspe, habrá de realizarse mediante los edictos que al respecto establece el artículo 629 en relación con el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles, a través de las publicaciones que por dos veces se hagan en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa y en El Debate de Culiacán. Así lo resolvió y firmó la licenciada Silvia Carolina Díaz Puerta, Jueza Segunda de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario Primero de Acuerdos licenciado Francisco Javier Ríos Andrade, con quien actúa y da fe. FIRMADOS DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Myo. 05 del 2025

**EL C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS**

*Lic. Francisco Javier Ríos Andrade*  
MYO.21-23 R.No. 10387362

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN**  
EXPEDIENTE: 201/2024.

**EDICTO**

**ACTOR: MARÍA DEL CARMEN ENCISO ZAMORA.**

**DEMANDADO: CANDELARIA VIERA ROSALES.**

**CLASE DE JUICIO: SUMARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURAS.**

**DOMICILIO: IGNORADO.**

Por medio de este edicto se NOTIFICA a la parte demandada CANDELARIA VIERA ROSALES, de la demanda interpuesta en su contra, quien tiene su domicilio ignorado, a fin de que produzca contestación dentro del término de 7 SIETE DÍAS, que contarán a partir del décimo día de hecha la última publicación del edicto, previniéndosele a la citada demandada, para que en su primer escrito señale domicilio y autorizados para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y para este expediente, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y citaciones, se le harán en la forma prevista por la ley, quedando a su disposición en la Secretaria de este Juzgado las copias de traslados relativas al expediente 201/2024. Artículos 119,119 BIS, 629 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

**ATENTAMENTE**

Mazatlán, Sin., Nov. 11 del 2024.

**L.A.C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.**

*Lic. María del Rosario Garzón Duarte.*  
MYO.21-23 R.No. 1149855

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN**

**EDICTO**

**JORGE RAFAEL CONTRERAS GONZÁLEZ**

**DOMICILIO IGNORADO**

Notifíquese con fundamento en el artículo 162 Fracción VII, del Código de Procedimientos Familiares del Estado, solicita en el juicio en vía ordinaria familiar en el ejercicio de la acción PERDIDA DE LA PATRIA

POTESTAD, promovido por JESSICA PALOMA ZERMEÑO PÉREZ, en contra de JORGE RAFAEL CONTRERAS GONZÁLEZ, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir de del décimo día hecha la última publicación produzca su contestación a dicha demanda, en el expediente número 828/2023, quedan a disposición de la secretaría de este juzgado copias de traslado correspondiente.

Mazatlán, Sin., Abr. 21 de 2025.

SECRETARIA SEGUNDA DE  
ACUERDOS

*Jhoana Guadalupe Uriza Peraza*

MYO.21-23

R. No. 1149891

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO DE REMATE:

En el expediente número 84/2024, formado al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de JOSÉ EDUARDO PÉREZ AUDELO Y FABIOLA GUADALUPE HUIZAR GUERRA, la C. Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, ordenó sacar a REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA el siguiente bien inmueble: Inmueble que se encuentra ubicado en: Lote número 29, manzana número 6, Calle Santa Cristina número 2749 Oriente del Fraccionamiento Albaterra conocido comercialmente como Stanza Albaterra, con superficie de 116.627 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en dos medidas la primera de 1.750 metros

linda con lote 2 y la segunda 6.000 metros linda con lote 1. AL NOROESTE: en dos medidas la primera 0.506 milímetros linda con boulevard Albaterra y la segunda en línea curva de 15.582 metros linda con Boulevard Albaterra. AL SURESTE: 16.000 metros linda con lote 28. AL SUROESTE: 6.317 metros linda con calle Santa Cristina. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el folio 374594, movimiento 9 el día 01 de octubre de 2018 a las 12:24:43, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con clave catastral 007-000-046-319-029-001. Es postura legal para el remate de dicho inmueble la cantidad de \$687,487.19 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 19/100 MONEDA NACIONAL), hecha la rebaja del 10% de la tasación que sirvió de base para la anterior almoneda, prevista en el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. La almoneda se llevará a cabo en este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Colonia Centro Sinaloa. Código postal número 80129, a las 12:00 doce horas del día 29 veintinueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco. SE SOLICITAN POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 23 de 2025.

SECRETARIA SEGUNDA

*Lic. Rosa Isela Cárdenas Flores*

MYO. 21

R. No. 10387654

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE COSALÁ

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho a oponerse en el JUICIO DE TRAMITACIÓN ESPECIAL

MODIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO número 46 Libro 1, promovido por ROSALINA HERRERA MORALES, a fin de que se modifique en su acta de nacimiento el nombre de la suscrita y de su padre que aparece de forma incorrecta como ROSALVINA MARTINEZ MORALES Y JOSE MARTINEZ HERRERA, para que en lo sucesivo se asiente el correcto como lo es ROSALINA HERRERA MORALES Y JOSE HERRERA MARTINEZ, dentro del expediente 27/2025, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Cosalá, Sin., Abr. 11 de 2025.

SECRETARIO DE ACUERDOS.

*Lic. Efraín Avitia López*

MYO.21

R.No. 10387348

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CONCORDIA

EDICTO: 5/2025

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse al Juicio en la Vía Tramitación Especial en el ejercicio de la acción de MODIFICACIÓN DE UN ACTA DE NACIMIENTO al Oficial 01 de Registro Civil de Concordia, Sinaloa, para que se asiente correctamente la el nombre de la promovente como: LINA GUZMÁN LIZARRAGA y no LINA LIZÁRRAGA como se encuentra asentado erróneamente en el acta de nacimiento, en el expediente número 199/2024; quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Concordia, Sin., Feb. 11 de 2025

SECRETARIA DE ACUERDOS.

*Sandra Yaneth Brito Díaz*

MYO.21

R.No. 1149871

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

MARTHALIZBETH GONZÁLEZ ALVAREZ promueve presunción de muerte de ALEJANDRO JUÁREZ OROZCO, citando a los presuntos muertos presentarse en un término de tres meses contados a partir de fecha de última publicación. Artículos 518 y 534 del Código Familiar Vigente en el Estado. Exp. No. 235/2025.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 20 de 2025.

LA SECRETARIA SEGUNDA

*Lic. Adilene Gisela Pérez López*

ABR. 23 MYO. 7-21

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME

EDICTO:

Se cita de nueva cuenta al desaparecido ANDRÉS LIMÓN GUERRERO, para que se presente a este Juzgado. Se hace constar que el día veinte de junio de dos mil veintitrés, fue designada como representante del desaparecido ANDRÉS LIMÓN GUERRERO, a KARLA BRICEYDA CARLÓN VALENZUELA, con domicilio en calle sin nombre y número, poste 85 Ejido Felipe Ángeles, Ahome, Sinaloa, deducido del expediente 290/2023.

ATENTAMENTE

SECRETARIA TERCERA

*Lic. Osiris Verdugo Guzmán*

ABR. 9-23 MYO. 7-21

R.No. 902761

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR  
ESPECIALIZADO EN DIVORCIOS  
JUDICIALES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

C. SALVADOR MONARREZ RÍOS.  
DOMICILIO IGNORADO.

Que en las Diligencias de  
Actividad Judicial No Contenciosa por  
DECLARACIÓN DE AUSENCIA CON  
PRESUNCIÓN DE MUERTE, relativo  
al expediente número 1208/2024,  
promovido por la señora KARLA  
SELENE LÓPEZ ROMÁN, esposa del  
presunto ausente SALVADOR  
MONARREZ RÍOS, siendo su  
domicilio en calle Cervantes, número  
5984, Fraccionamiento Andalucía, de  
esta ciudad, citando a SALVADOR  
MONARREZ RÍOS, para que se  
presente en un término que no bajará de  
01 un mes, ni pasará de 03 tres meses.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ene. 20 de 2025.  
SECRETARIA TERCERA DE  
ACUERDOS.

*María Teresa Valenzuela Mendoza*  
ABR. 9-23 MYO. 7-21

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CULIACÁN

AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS Y  
JAVIER MINA, NÚMERO 851,  
EDIFICIO MISOCRI, PRIMER PISO,  
COLONIA LOS PINOS.

EDICTO.

SERGIO CÁRDENAS HERNÁNDEZ.  
DOMICILIO IGNORADO.

Que en las diligencias de actividad  
judicial no contenciosa por  
PRESUNCIÓN DE MUERTE, relativo  
al expediente número 85/2025,

promovido por GRISELDA  
CEBREROS FÉLIX, del presunto  
ausente SERGIO CÁRDENAS  
HERNÁNDEZ, siendo su domicilio en  
calle Cleofás Salomón, número 2884,  
de la colonia Emiliano Zapata, Culiacán,  
Sinaloa, citando al presuntamente  
desaparecido SERGIO CÁRDENAS  
HERNÁNDEZ, para que se presente en  
un plazo que no bajara de 01 un mes ni  
pasará de 03 tres meses.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 10 de 2025.  
SECRETARIA TERCERA DE  
ACUERDOS

*Ma. Natividad Flores Rodríguez.*  
ABR. 9-23 MYO. 7-21

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
MAZATLÁN

EDICTO:

C. GUADALUPE ZAPATA ZAÑUDO.

Con fundamento en lo  
preceptuado por los artículos 518 y 534  
del Código Familiar Vigente en el  
Estado, se le cita y se señala para que se  
presente en un término que no bajará de  
un mes, ni pasará de tres, contados a  
partir de la fecha de la última  
publicación, para que comparezca a la  
diligencia de ACTIVIDAD JUDICIAL  
NO CONTENCIOSA, DECLARACION  
DE AUSENCIA O PRESUNCION DE  
MUERTE, relativo al expediente  
número 1635/2018, promovido por  
ROSA ALVINALIZARRAGA RUIZ, en  
su carácter de Esposa.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Mzo. 05 de 2025  
SECRETARIO PRIMERO DE  
ACUERDOS

*Lic. Sergio Roel Cárdenas Sánchez.*  
ABR. 9-23 MYO. 7-21

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN**

**EDICTO**

**CLAUDIA TAIDE GARCÍA PÉREZ.**

Cítese a **CLAUDIA TAIDE GARCÍA PÉREZ**, por medio de edictos publicados por dos meses con intervalos de quince días, señalándole que se presenten en un lapso que no bajará de un mes, ni pasará de tres, contados a partir de la publicación del último edicto, en el entendido que cumplido el plazo de llamamiento y no comparecieren por sí, ni por apoderado legítimo, tutor o pariente que pueda representarlos, se procederá al nombramiento de su representante de conformidad con los numerales 518 y 522 del Código Familiar en el Estado de Sinaloa, correspondiente en el expediente 818/2024, promovido por **RECEPTORA FILIORUM S.A DE C.V.**

Mazatlán, Sin., Nov. 12 de 2024.

**SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS**

*Jhoana Guadalupe Uriza Peraza*

MZO. 12-26 ABR. 9-23 MYO. 7-21 R.No. 10384503

**AVISOS NOTARIALES**

Con fundamento en el artículo 12 de la **LEY DEL NOTARIADO** y los artículos 580 Y 581 del **CODIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES** ambos vigentes para el **ESTADO DE SINALOA**, publíquese por una sola ocasión en el Diario Oficial del Estado de Sinaloa. Hago constar que en la Notaría a mí cargo, domiciliada en calle Carnaval número 1611, colonia Centro, Código Postal 82000 de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, se llevará a cabo la protocolización del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en

vida llevara el nombre de **JOSÉ RODRIGUEZ VÁSQUEZ**, quien también se conoció de forma indistinta con los diversos nombres de **JOSÉ RODRIGUEZ VÁSQUEZ O JOSÉ RODRIGUEZ BÁSQUEZ O JOSÉ RODRIGUEZ VÁZQUEZ**, a favor de quien se designó como **ALBACEA DEFINITIVO** la **C. HIMELDA ALBAREZ RANGEL**, también conocida como **EMELA ALVAREZ RANJEL O MELDA ALBARES RANGEL o IMELDA ALVAREZ ALVAREZ o IMELDA ALVAREZ RANGEL e IMELDA ALBARES DE RODRIGUEZ**. Juicio con número de expediente 176/2023 radicado en la ciudad de Encarnación de Díaz, Jalisco, donde consta en Auto de fecha 20 de Agosto del año 2024, tanto el nombramiento de Albacea definitivo, como la autorización para continuar dicho juicio de manera extra judicial ante el Notario que designen los interesados, según el Ordinal 934 del Código Procesal Civil para el Estado de Jalisco. Así lo resolvió la Licenciada **ANDREA LADISLAO MONTEÓN GARCÍA**, Juez de lo Civil de Primera Instancia por ministerio de ley del Vigésimo Cuarto Partido Judicial con Sede en Encarnación de Díaz, Jalisco ante la Secretaria por ministerio de ley **BLENDA YOSSANA HERNÁNDEZ DURÁN**, quien autoriza y da fe.

**LIC. LUIS ANTONIO GOMEZ  
AFTIMOS**

**NOTARIO PÚBLICO 265**

**GOAL890523UA7**

**MYO. 21**

**R. No. 1149909**

**EDICTO**

**AVISO NOTARIAL**

**M.D. MOISÉS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, NOTARIO PÚBLICO N° 298, en cumplimiento con el artículo

581 Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado de Sinaloa, hago constar que en mi protocolo se continuará con la tramitación extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ISMAEL MOLINA ESPINOZA y/o ISMAEL MOLINA E.

**ATENTAMENTE**

Mazatlán, Sinaloa, a 21 de Abril del 2025

**M.D. MOISÉS RODRÍGUEZ**

**MARTÍNEZ**

NOTARIO PÚBLICO N° 298 EN EL  
ESTADO DE SINALOA

MYO. 21

R. No. 1149906

**AVISO NOTARIAL**

En los terminos de los articulos 580 y 581 del Codigo de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa, doy a conocer que la señora JOSEJUAN, HUMBERTO TOMAS Y ROCIO CAROLINA, todos de apellidos CASTILLO TIRADO, en su caracter de herederos universales y albacea, y al no existir controversia alguna en relacion a la sucesion intestamentaria a bienes del finado HUMBERTO TOMAS CASTILLO HUITRON Y BERTHA ALICIA TIRADO ZAMUDIO, radicado bajo el expediente 292/2024 del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, solicitan al suscrito Notario la prosecucion extrajudicial en escritura publica del protocolo a mi cargo.

Mazatlán, Sinaloa a 20 de Febrero del año  
2025.

**Lic. JOSÉ JOEL BOUCIÉGUEZ**  
**VELARDE.**

NOTARIO PÚBLICO 203 DEL  
ESTADO DE SINALOA.

MYO. 21

R. No. 1149782

**AVISO NOTARIAL**

En los terminos de los articulos 580 y 581 del Codigo de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa, doy a conocer que los señores TERESITA DE JESUS DORA HIJAR OSUNA, en su carcter de heredera universal y albacea, y al no existir controversia alguna en relacion a la sucesion testamentaria a bienes de la finada LEONARDA ROBLES SALCEDO, radicado bajo el expediente 1607/2022 del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, solicita al suscrito Notario la prosecucion extrajudicial en escritura publica del protocolo a mi cargo.

Mazatlán, Sinaloa a 20 de Febrero del año  
2025.

**Lic. JOSÉ JOEL BOUCIÉGUEZ**  
**VELARDE.**

NOTARIO PÚBLICO 203 DEL  
ESTADO DE SINALOA.

MYO. 21

R. No. 1149784

**AVISO NOTARIAL**

En los terminos de los articulos 580 y 581 del Codigo de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa, doy a conocer que la señora GABRIELA ALICIA GARCIA GARCIA, quien es apoderada legal de los señores GUILLERMO ANTONIO GARCIA GARCIA GARCIA Y MAURICIO GARIA GARCIA, en su caracter de herederos universales y albacea, y al no existir controversia alguna en relacion a la sucesion intestamentaria a bienes del finado MARTHA GARGIA INDA, radicado bajo el expediente 200/2021 del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, solicitan al suscrito Notario la prosecucion extrajudicial en escritura publica del protocolo a mi cargo.

Mazatlán, Sinaloa a 20 de Febrero del año  
2025.

**Lic. JOSÉ JOEL BOUCIÉGUEZ  
VELARDE.**

NOTARIO PÚBLICO 203 DEL  
ESTADO DE SINALOA.

MYO.21

R.No. 1149785

**AVISO NOTARIAL**

En los terminos de los articulos 580 y 581 del Codigo de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa, doy a conocer que los señores ANGELINA LEYVA PACHECO, en su carácter de Cónyuge Supérstite, MARIA IRMA, MARIA IRENE, LUZ ORALIA, JOEL, GLORIA DE JESUS, CECILIA KARINA Y SILVIA GUADALUPE, todos de apellidos RAMOS LEYVA, en su caracter de herederos universales y albacea, y al no existir controversia alguna en relacion a la sucesion intestamentaria a bienes del finado GUADALUPE RAMOS IBARRA, radicado bajo el expediente 613/2023 del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, solicitan al suscrito Notario la prosecucion extrajudicial en escritura publica del protocolo a mi cargo.

Mazatlán, Sinaloa a 20 de Febrero del año  
2025.

**Lic. JOSÉ JOEL BOUCIÉGUEZ  
VELARDE.**

NOTARIO PÚBLICO 203 DEL  
ESTADO DE SINALOA.

MYO.21

R.No. 1149786

**AVISO NOTARIAL**

En los terminos de los articulos 580 y 581 del Codigo de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa, doy a conocer que los señores MARIA GUADALUPE ALCARAZ CAMACHO, en su carácter de Cónyuge Supérstite, KEYLA

MARISA Y ANGELICA, ambas de apellidos OSUNA ALCARAZ, en no existir su carcter de herederas universales y albacea, y al no existir controversia alguna en relacion a la sucesion intestamentaria a bienes del finado SABINO OSUNA CASTAÑEDA, radicado bajo el expediente 79/2022 del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, solicitan al suscrito Notario la prosecucion extrajudicial en escritura publica del protocolo a mi cargo.

Mazatlán, Sinaloa a 20 de Febrero del año  
2025.

**Lic. JOSÉ JOEL BOUCIÉGUEZ  
VELARDE.**

NOTARIO PÚBLICO 203 DEL  
ESTADO DE SINALOA.

MYO.21

R.No. 1149787

**AVISO NOTARIAL**

En los terminos de los articulos 580 y 581 del Codigo de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa, doy a conocer que la señora TERESA ALDAZ RIOS, en su carcter de heredera universal y albacea, y al no existir controversia alguna en relacion la sucesion intestamentaria a bienes del finado GERARDO JORGE GONZALEZ QUIROZ, radicado bajo el expediente 667/2021 del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, solicita al suscrito Notario la prosecucion extrajudicial en escritura publica del protocolo a mi cargo.

Mazatlán, Sinaloa a 20 de Febrero del año  
2025.

**Lic. JOSÉ JOEL BOUCIÉGUEZ  
VELARDE.**

NOTARIO PÚBLICO 203 DEL  
ESTADO DE SINALOA.

MYO.21

R.No. 1149788

**AVISO NOTARIAL**

En los terminos de los articulos 580 y 581 delCodigo de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa, doy a conocer que la señora PETRA AZUCENA BRITO RAMIREZ, en su carcter de heredera universal y albacea, y al no existir controversia alguna en relacion a la sucesion testamentaria a bienes del finado CESAR GUADALUPE BRITO ARCE, radicado bajo el expediente 1020/2023 del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, solicita al suscrito Notario la prosecucion extrajudicial en escritura publica del protocolo a mi cargo.

Mazatlán, Sinaloa a 20 de Febrero del año 2025.

**Lic. JOSÉ JOEL BOUCIÉGUEZ  
VELARDE.**

NOTARIO PÚBLICO 203 DEL  
ESTADO DE SINALOA.

MYO.21

R.No. 1149789

**AVISO NOTARIAL**

En los terminos de los articulos 580 y 581 delCodigo de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa, doy a conocer que las señoras MINERVA FLORES PEINADO Y MARIA GUADALUPE FLORES PEINADO, en su caracter de herederas universales y albacea, y al no existir controversia alguna en relacion a la sucesion testamentaria a bienes de los finados AMADO FLORES RAMIREZ Y MARIA EUGENIA PEINADO GUTIERREZ, radicado bajo el expediente 999/2010 del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, solicita al suscrito Notario la prosecucion extrajudicial en escritura publica del protocolo a mi cargo.

Mazatlán, Sinaloa a 20 de Febrero del año 2025.

**Lic. JOSÉ JOEL BOUCIÉGUEZ  
VELARDE.**

NOTARIO PÚBLICO 203 DEL  
ESTADO DE SINALOA.

MYO.21

R.No. 1149790

**AVISO NOTARIAL**

En los terminos de los articulos 580 y 581 delCodigo de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa, doy a conocer que las señoras JOSEFINA SIALIQUI MONTES, FLOR NACXELLY, GUADALUPE SARAIT Y LEABITH, todas de apellidos ALVAREZ SIALIQUI, en su caracter de herederas universales y albacea, y al no existir controversia alguna en relacion a la sucesion testamentaria a bienes de la finada GUADALUPE ALVAREZ MORALES, radicado bajo el expediente 1522/2021 del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, solicitan al suscrito Notario la prosecucion extrajudicial en escritura publica del protocolo a mi cargo.

Mazatlán, Sinaloa a 20 de Febrero del año 2025.

**Lic. JOSÉ JOEL BOUCIÉGUEZ  
VELARDE.**

NOTARIO PÚBLICO 203 DEL  
ESTADO DE SINALOA.

MYO.21

R.No. 1149791

**AVISO NOTARIAL**

En los terminos de los articulos 580 y 581 delCodigo de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa, doy a conocer que los señores RAMONA ELIZABETH SANCHEZ ARREOLA por su propio derecho y como apoderada legal de EZEQUIEL, ELSA EDITH, ambos de apellidos SANCHEZ ARREOLA y

EFREN SANCHEZ ARREOLA en su carcter de herederos universales y albacea, y al no existir controversia alguna en relacion a la sucesion intestamentaria a bienes del finado EZEQUIEL SANCHEZ LUNA Y MARÍA PORFIRIA ARREOLA ZEPEDA, radicado bajo el expediente 302/2024 del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, solicitan al suscrito Notario la prosecucion extrajudicial en escritura publica del protocolo a mi cargo.

Mazatlán, Sinaloa a 28 de Marzo del año 2025.

**Lic. JOSÉ JOEL BOUCIÉGUEZ  
VELARDE.**

NOTARIO PÚBLICO 203 DEL  
ESTADO DE SINALOA.

MYO.21

R.No. 1149792

---

**AVISO NOTARIAL**

En los terminos de los articulos 580 y 581 del Codigo de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa, doy a conocer que los señores LETICIA, ANA MARÍA, CLAUDIA Y ELIZABETH todos de apellidos GARCIA ZEPEDA en su carcter de herederos universales y albacea, y al no existir controversia alguna en relacion a la sucesion intestamentaria a bienes del finado JUAN GARCIA JUAREZ y ALEJANDRA ZEPEDA HURTADO, radicado bajo el expediente 1272/2022 del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, solicitan al suscrito Notario la prosecucion extrajudicial en escritura publica del protocolo a mi cargo.

Mazatlán, Sinaloa a 28 de Marzo del año 2025.

**Lic. JOSÉ JOEL BOUCIÉGUEZ**

**VELARDE.**

NOTARIO PÚBLICO 203 DEL  
ESTADO DE SINALOA.

MYO.21

R.No. 1149793

---

**AVISO NOTARIAL**

En los terminos de los articulos 580 y 581 del Codigo de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa, doy a conocer que los señores MARÍA TERESA DE JESUS REYES MACIAS NORIEGA, JOSE DAVID REYES MACIAS Y MARÍA CONCEPCION REYES MACIAS, en su carcter de herederos universales y albacea, y al no existir controversia alguna en relacion a la sucesion intestamentaria a bienes del finado MODESTO REYES IBARRA, radicado bajo el expediente 1113/2023 del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, solicitan al suscrito Notario la prosecucion extrajudicial en escritura publica del protocolo a mi cargo.

Mazatlán, Sinaloa a 28 de Marzo del año 2025.

**Lic. JOSÉ JOEL BOUCIÉGUEZ  
VELARDE.**

NOTARIO PÚBLICO 203 DEL  
ESTADO DE SINALOA.

MYO.21

R.No. 1149794

---

**EDICTO**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 7º, 8º, 9º, y 10º, de la Ley de Regularización de Predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes resulten interesados que ante la Notaria Pública No. 172, a cargo del Licenciado FRANCISCO MIGUEL RUELAS ORRANTIA, Notario Público No. 172 en el Estado, ubicada en Montesclaros No. 55, El Fuerte, Sinaloa, SE ESTA TRAMITANDO LA REGULARIZACION DE UN PREDIO RURAL PROMOVIDO POR EL SR.

JOSE MANUEL GAXIOLA GERARDO. Datos del Predio objeto del Procedimiento de Regularización: DENOMINACIÓN DEL PREDIO: «EL ALISO». UBICACIÓN: SIVIRIJOA Y TETAJIOSA, SAN BLAS, MUNICIPIO DE EL FUERTE, SINALOA. Superficie: 1-76-75.50 HECTAREAS. Colindancias: AL NORTE: MIDE 45.618 Y 20.881 MTS. Y COLINDA CON CALLEJON AL RIO; AL SUR: MIDE 95.566 MTS. Y COLINDA CON CALLEJON AL RIO; AL ORIENTE: MIDE 10.296, 100.125, 79.158, 21.095, 27.313, 62.690 MTS. Y COLINDA CON RIO FUERTE Y AL PONIENTE: MIDE 132.201 Y 136.825 MTS. Y COLINDA CON CANAL LATERALLA CAPILLA. Destino o Uso del Predio: «AGRICULTURA DE TEMPORAL». Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (ocho) días naturales, contados a partir de la publicación de este EDICTO en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» y en la Sindicatura de SAN BLAS, El Fuerte, Sinaloa, para que comparezcan ante esta Notaria a oponerse fundamentalmente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sinaloa, 25 de abril de 2025.

**LIC. FRANCISCO MIGUEL RUELAS ORRANTIA.**

NOTARIO PÚBLICO No. 172 RUOF-461216-MI2.

MYO.21

R.No. 10387301

---

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 7°, 8°, 9°, y 10°, de la Ley de Regularización de Predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes resulten interesados que ante la Notaria Pública No. 172, a cargo del Licenciado FRANCISCO MIGUEL

RUELAS ORRANTIA, Notario Público No. 172 en el Estado, ubicada en Montesclaros No. 55, El Fuerte, Sinaloa, SE ESTA TRAMITANDO LA REGULARIZACION DE UN PREDIO RURAL PROMOVIDO POR EL SR. JOSE MANUEL GAXIOLA GERARDO. Datos del Predio objeto del Procedimiento de Regularización: DENOMINACIÓN DEL PREDIO: «EL ALISO». UBICACIÓN: SIVIRIJOA Y TETAJIOSA, SAN BLAS, MUNICIPIO DE EL FUERTE, SINALOA. Superficie: 1-76-75.50 HECTAREAS. Colindancias: AL NORTE: MIDE 45.618 Y 20.881 MTS. Y COLINDA CON CALLEJON AL RIO; AL SUR: MIDE 95.566 MTS. Y COLINDA CON CALLEJON AL RIO; AL ORIENTE: MIDE 10.296, 100.125, 79.158, 21.095, 27.313, 62.690 MTS. Y COLINDA CON RIO FUERTE Y AL PONIENTE: MIDE 132.201 Y 136.825 MTS. Y COLINDA CON CANAL LATERALLA CAPILLA. Destino o Uso del Predio: «AGRICULTURA DE TEMPORAL». Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (ocho) días naturales, contados a partir de la publicación de este EDICTO en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» y en la Sindicatura de SAN BLAS, El Fuerte, Sinaloa, para que comparezcan ante esta Notaria a oponerse fundamentalmente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sinaloa, 25 de abril de 2025.

**LIC. FRANCISCO MIGUEL RUELAS ORRANTIA.**

NOTARIO PÚBLICO No. 172 RUOF-461216-MI2.

MYO.21

R.No. 10387301

---